

5a. SESION DEL LUNES 4 DE DICIEMBRE DE 1922

Presidencia del señor Luna Iglesias

Abierta a las 5 y 20 p.m. con asistencia de los señores Senadores Arana, Bedoya, Costa, García, Latorre, de la Piedra, Piérola, Pizarro, J. R., Del Prado, Revoredo, Rey, Vivanco y Espinoza y Franco Echeandía, secretarios, fue leída y aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de los siguientes documentos:

OFICIOS

Del señor Ministro de Gobierno, avisando recibo del que se le dirigió comunicándole que el senado había instalado sus sesiones correspondientes a la presente legislatura extraordinaria.

Con conocimiento de la Cámara, al archivo.

Del mismo, manifestando que, para satisfacer el pedido del señor Luján Ripoll, con relación a los mayores gastos de ese Ministerio, en el primer semestre del año en curso, ha solicitado los informes correspondientes.

Con conocimiento del señor Luján Ripoll, al archivo.

Del mismo, transcribiendo el decreto gubernativo, de 29 del mes próximo pasado, en virtud del cual se mandan practicar elecciones para Senador, por el departamento de Huancavelica, y Diputados por las provincias de Jaén, Celendín y Carabaya.

Con conocimiento de la Cámara, al archivo.

Del señor Ministro de Justicia e Instrucción, remitiendo, de conformidad con un pedido del señor de la Piedra, copia de la resolución expedida por ese Ministerio, con cargo de dar cuenta al Congreso, y en virtud de la cual se manda incluir en el presupuesto del Colegio Nacional de Chíncha, en actual ejercicio, el producto del impuesto adicional de veinte centavos por quintal de algodón, creado por la resolución regional N. 233.

Con conocimiento del señor de la Piedra, al archivo.

Del mismo, dando respuesta al que se le dirigió, trascriptorio del pedido formulado por la Comisión de Justicia de esta Cámara, con relación al estado de la cárcel de Guadalupe de esta capital.

Con conocimiento de la Comisión de Justicia, al archivo.

Del mismo, avisando recibo del que se le pasó, adjuntando copia de los proyectos reformativos de los Códigos penales, y que pendían de la resolución del Senado, a fin de que sean tenidos en cuenta por la Comisión encargada de revisar dichos Códigos.

Con conocimiento del señor Medina, al archivo.

Dos del mismo, comunicando que con el N. 4549 se ha puesto el cúmplase a la resolución legislativa que indulta al penitenciado Alfredo Cruciani, del tiempo que le falta para cumplir su condena; y con el N. 4550, a la ley que vota en el presupuesto general de la República, una partida de seiscientas libras, con destino a la construcción de un local que sirva de cárcel pública en la ciudad de Hualgayoc.

Dos del señor Ministro de Guerra, participando que con el N. 4547, se ha promulgado la resolución legislativa que declara de abono en la libreta del Teniente Coronel don José G. Sánchez, los siete años, seis meses de servicios que ha prestado al país; y con el N. 4548, la que concede un premio de doscientas libras a doña Rosalia Franco y López.

Los anteriores oficios pasaron a sus antecedentes.

Del señor Ministro de Fomento, manifestando que se han dictado las disposiciones convenientes, en armonía con lo solicitado por el señor Gonzales, para que se preste apoyo económico para la prosecución de las excavaciones iniciadas cerca de Sacsahuamán.

Con conocimiento del señor Gonzales, al archivo.

Cinco de los señores Secretarios de la Cámara de Diputados, comunicando haberse aprobado la redacción de los siguientes proyectos:

El que dispone que toda oficina

bancaria extranjera que se establezca en el país, deberá constituir en sus arcas un capital efectivo, no menor de doscientas mil libras peruanas.

El que declara que doña Amelia Lazo tiene su derecho expedito para reclamar los goces que le corresponden como Preceptora de instrucción.

El que concede un premio de doscientas libras a doña Adela Flores viuda de Polar.

El que aclara la resolución legislativa N. 2183, en sentido de que la pensión de montepío que por ella se concedió a doña Justina Barreto viuda del Sargento Mayor don Pedro Iriarte, debe abonarse desde la fecha del fallecimiento de su citado esposo.

El que reconoce veinticinco años, dos meses y cuatro días de servicios que ha prestado al país don Domingo H. Pérez.

Los anteriores oficios pasaron a sus antecedentes.

PROYECTO

Del señor Gonzales, encomendando a la Beneficencia del Cuzco la ejecución de la obra del hospital de dicha ciudad, mandado construir por ley N. 1970.

Admitido a debate, a las comisiones de Beneficencia y de Obras Públicas.

DICTAMENES

De la Comisión de Policía, en el oficio del señor Ministro de Guerra, solicitando la venia del señor Presidente del Senado, para que el personal del Juzgado Militar de la Zona de la II Región, pueda constituirse en el archivo de esta Cámara, a fin de practicar una visita ocular y recibir la información a los empleados que juzgue necesario, para los efectos del juicio seguido con motivo de la pérdida del expediente administrativo perteneciente a doña Maria Josefa Dulanto Acevedo.

A la orden del día.

De la de Hacienda, con solo dos firmas, en el proyecto venido en re-

visión, en virtud del cual se dispone que el impuesto a que se refiere el artículo 80. de la resolución regional N. 68, solo será pagado cuando el azúcar deba abonar derechos de exportación, de conformidad con la ley general de la materia.

De la de Premios, con igual número de firmas, en el proyecto remitido por la Colegisladora, por el que se concede, como pensión de montepío, a los deudos del Contralmirante don Juan Manuel Ontaneda, el sueldo íntegro de su clase.

Ambos dictámenes quedaron en Mesa.

PEDIDOS

El señor PIEROLA.—Me permito remitir a la Mesa el telegrama que he recibido de los preceptores de Recuay, solicitando el pago de sus haberes, para que se pase al Ministro de Justicia e Instrucción, a fin de que sea atendida la solicitud que contiene.

He recibido también otro telegrama, que pido se remita al Ministro de Gobierno con el fin de que atienda a la queja de la Federación de Artesanos de la ciudad de Huarás. Y otro de la Presidencia de la Cámara de Comercio, de la misma ciudad, para que se aplaze la publicación del arancel de aforos, hasta que aquella corporación pueda formular sus reclamaciones.

El señor PRESIDENTE. — Se atenderán los pedidos del señor Senador en la forma que ha indicado.

Si no se formula ningún otro pedido, se suspende la sesión, hasta la segunda hora. (Pausa).

Se suspende la sesión.

Eran las 5 y 35 p.m.

— — —

Reabierto a las 6 y 10 p. m., con asistencia de los señores Senadores Alvarino, Arana, Bedoya, Castro, Caverro, Costa, Flores, García, Gonzales, Latorre, Medina, Molina, de la Piedra, Piérola, Pizarro J. R., Del Prado, Revoredo, Rey, Vivanco, y Espinoza y Franco Echaendía, secretarios, se pasó a la segunda hora o sea a la estación de

ORDEN DEL DIA**REDACCIONES APROBADAS**

Sin debate, se aprobaron los siguientes dictámenes:

Ley que faculta al Gobierno para conceder un terreno hasta de mil metros cuadrados para que la Sociedad Empleados de Comercio construya su local.

Comisión de Redacción.

El Congreso etc.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo primero. — Facúltase al Gobierno para que conceda, en la Avenida Leguía, o en lugar que considere mas adecuado, un terreno hasta de mil metros cuadrados, para que la Sociedad Empleados de Comercio construya su local.

Comuníquese etc.

Dado etc.

Dése cuenta. — Sala de la Comisión.

Lima, 29 de Noviembre de 1922.

E. M. Del Prado.—Carlos A. Calle.—V. M. Arévalo.

Ley elevando a diez centavos de sol el derecho de Hospital creado a favor de la Beneficencia del Callao.

Comisión de Redacción.

El Congreso etc.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único. — Elévase a diez centavos de sol el derecho de Hospital creado a favor de la Beneficencia del Callao, por el artículo 3o. de la ley de 27 de Octubre de 1868.

Comuníquese etc.

Dado etc.

Dése cuenta. — Sala de la Comisión.

Lima, 29 de Noviembre de 1922.

E. M. Del Prado.—Carlos A. Calle.—V. M. Arévalo.

Visita al archivo del Senado por el Juez Militar con el objeto de practicar una diligencia judicial.

Ministerio de Guerra.

Lima, a 1o. de Diciembre de 1922.

Señores Secretarios de la Cámara de Senadores.

Tengo el agrado de dirigirme a Uds. solicitando, por su conducto, la venia del señor Presidente de esa Cámara, para que el personal del Juzgado Militar de la Zona de la II Región, pueda constituirse en el Archivo de la misma, a fin de practicar una visita ocular y recibir la información a los empleados que juzgue necesario, para los efectos del juicio seguido con motivo de la pérdida del expediente administrativo perteneciente a doña Maria Josefa Dulanto Acevedo.

Dios guarde a Uds.

El Ministro de Guerra.

Oscar C. Barrós.

Comisión de Policía del Senado.

Señor:

El señor Ministro de Guerra solicita la venia del señor Presidente de la Cámara para que el personal del Juzgado Militar de esta zona pueda constituirse en el Archivo, a practicar una visita ocular y a recibir las declaraciones de los empleados, acerca de la pérdida del expediente administrativo de doña Maria Dulanto y Acevedo.

Atenta contra la majestad del Congreso que se pretenda efectuar investigaciones en sus oficinas, porque con ello se manifiesta incredulidad en lo que los señores Secretarios puedan afirmar al respecto. Tal proposición revela, también, que no se respeta debidamente la inviolabilidad del angusto recinto de las Cámaras.

Si a estas consideraciones se agrega que el expediente, cuya pesquisa quiere efectuarse, no se halla en esta Cámara, pues fue devuelto al Ministerio de Guerra en 1918, como consta del respectivo cargo, sin que se haya hecho posteriormente

ninguna atingencia sobre el particular, se verá que la pretensión del Juzgado Militar es, además de irrespetuosa, inmotivada.

El Ministro de Guerra no ha debido prestarse a transmitir tan insólita pretensión. En vista de ella, la Comisión de Policía, cumpliendo su primordial deber de guardar incólumes los fueros de la Cámara, os propone que sancioneis la siguiente moción de orden del día.

«El Senado, extrañado de la actitud del Ministro de Guerra al dirigirse a sus Secretarios, en la forma que lo ha hecho, en su oficio de lo. de los corrientes, espera que el Poder Ejecutivo destituirá de su cargo al Juez Militar que ha dictado la providencia que motiva tan insólita comunicación, que devuelva».

Lima, a 4 de Noviembre de 1922.

G. Luna Iglesias.—Guillermo Rey.—E. de la Piedra.—R. C. Espinoza.—J. A. Franco Echeandía.—Julio Revoredo.—C. de Piérola.

El señor PRESIDENTE.—En debate.

El señor CASTRO.—Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE.—Puede hacer uso de ella, señor Senador.

El señor CASTRO.—No concibo cómo se ha redactado esa moción, pidiendo la destitución de un militar que, si ha cometido falta, debe aplicársele los reglamentos y códigos militares, pero de ninguna manera pedir al Ministerio de Guerra que se le destituya. Quiero suponer que haya cometido falta el juez militar, cuya falta no conozco; aun en este caso es improcedente la moción en cuanto a él se refiere. Yo preveo las consecuencias de esa moción, que no son otras que la censura al Ministro de Guerra. Este no ha atentado contra la magestad del Congreso; pide, simplemente, la venia de la Presidencia para hacer una investigación, porque sus subalternos lo han informado de la pérdida de un expediente y aseguran que está en la Cámara. Aquí se nos dice que ese expediente ha sido entregado al Ministerio de Guerra desde 1918.

¿Los señores Secretarios han dicho esto antes de ahora?

El señor FRANCO ECHEANDÍA.—Pido la palabra.

El señor CASTRO.—Creo señor Presidente que esta moción es sumamente dura y si hay falta cometida por el Ministro de Guerra, por haber pedido la venia del Presidente del Senado para hacer una investigación, esta falta no es tan grave como para redactar una moción de tal naturaleza; sobre todo, para pedir la destitución de un militar que antes debe ser sometido a las leyes militares.

El señor FRANCO ECHEANDÍA.—Siento estar en completo desacuerdo con el señor General Castro. He suscrito el dictamen de la Comisión de Policía en defensa de los fueros del Senado al cual tengo el honor de pertenecer.

El señor CASTRO.—(interrumpiendo). También los defiendo yo como el que más.

El señor FRANCO ECHEANDÍA.—(continuando). Me va a permitir el señor General; en este caso el Juez militar ha dudado de la palabra de los Secretarios de esta Cámara, y no me refiero a los actuales, porque no se trata de la época presente. El año 1918 vino un expediente en revisión de la Cámara de Diputados, de una señora Maria Durlanto Acevedo, junto con otro expediente administrativo que le servía de antecedente y se resolvió la gestión en el Senado a favor de la interesada. A poco de haberse resuelto solicitó el señor Ministro de Guerra la devolución del segundo de los citados expedientes, y con fecha 18 de diciembre de 1918, en oficio N. 22, fue remitido al Ministerio de Guerra, apareciendo firmado el cargo respectivo por un señor C. Chocano, en 19 de Diciembre del mismo año. No cabe, en consecuencia, que ante el hecho de la devolución efectiva de ese expediente, por el Senado, se presente el pedido de permiso para hacer una investigación judicial a causa de su pérdida.

¿Cómo es posible que se dude de este alto Cuerpo y se solicite su venia para hacer un registro de to-

do el archivo, porque sin duda se cree que ese expediente se esconde, o se oponen obstáculos para no entregarlo? Al suscribir ese dictamen, no dejo de lamentar la situación en que va a quedar el Ministro de Guerra, porque tengo para él consideraciones muy superiores, pero mi deber me señala incontestablemente el camino de la defensa del Senado, al cual tengo el honor de pertenecer.

El señor CASTRO. — Yo soy uno de los representantes que mas vela por los fueros del Parlamento; estoy obligado a ello no solo como ciudadano, sino por instinto de conservación; pues es una ley natural que los hombres defiendan las instituciones de que forman parte, y mucho más tratándose de un Cuerpo como este que es el primero del Estado.

No le cedo a ninguno de los señores Senadores el primer puesto en la defensa del Parlamento, pero de allí a que no se pueda abogar por un Ministro y un militar, cuando se tiene la prueba de que el Ministro no ha cometido falta alguna, hay una diferencia enorme. El Ministro no ha faltado porque ha dicho «Pido la venia del señor Presidente del Senado». Se ha formulado un permiso en forma moderada y respetuosa, que revela consideración al Parlamento. No puede el señor Franco Echeandia acusar de falta al Ministro porque pasa un oficio en esa forma. Quizá si ha habido ligereza al firmarse el oficio, sin quitar todas las interlineas que a veces la suspicacia presenta a los ojos de los hombres, pero no creo al Ministro capaz de enfrentarse al Parlamento, y mucho menos al Senado.

Dice también el dictamen que se destituya al juez militar; esto no puede hacer el Senado. Si aquel funcionario ha incurrido en falta debe ser castigado conforme a la ley; y no destituírsele por una orden del día del Senado. En todo caso, la moción debia haberse redactado en el sentido de que el señor Ministro castigue con arreglo a ley a ese jefe que ha delinquido. Por estas razones votaré en contra de la moción.

El señor FRANCO ECHEANDIA. — Debo hacer una breve recti-

ficación. La Comisión de Policía, en guarda de los fueros de la Cámara, ha presentado ese dictamen, que he suscrito en unión de los demás miembros de la misma. Está bien que se someta a juicio al juez militar en caso de haber algo que aclarar o establecer si ha habido falta; pero el Senado declara que la ha habido al pretender buscar en sus anaqueles, un documento que la Cámara habia devuelto. Se ha dudado de la palabra del Senado, presumiendo tal vez que los Secretarios ocultaban ese expediente y no lo devolvían.

Creo sinceramente y me figuro que el señor Ministro no ha tenido conocimiento, probablemente del oficio de los Secretarios de esta Cámara, porque siendo persona ilustrada y representante de bastante experiencia, al haberlo conocido se hubiera abstenido de pasar semejante oficio.

En el caso en que faltó la guardia, como se quisiera desmentir la palabra autorizada de los Secretarios, que tenían la convicción como los representantes, de que la guardia no habia venido por inadvertencia o descuido del Ministro de Guerra, este Ministro fue fulminado por un voto de censura.

Nadie lamenta más que yo lo que pueda sobrevenir como consecuencia de la actitud de la Comisión de Policía; pero, repito, ante todo están de por medio los fueros del Senado.

El señor CAVERO. — Pido que se vuelva a leer el oficio del señor Ministro.

El señor RELATOR leyó el oficio del Ministro de Guerra, ya inserto.

El señor CASTRO. — Precisamente el señor Ministro de Guerra ha pasado ese oficio porque el Código de Justicia Militar dice: que cuando se inicia un juicio, para conocer algún dato, se deben dictar todas las providencias del caso para hacer una investigación y tomar las declaraciones procedentes.

Entiendo, pues, que en cumplimiento de ese precepto legal es que el señor Ministro se ha dirigido al Senado pidiendo autorización para cumplir la diligencia.

Ahora, si esa formalidad ha lastimado el honor y el buen nombre de los empleados de la Cámara, que son los que más heridos pueden encontrarse en este caso, porque sobre ellos recae directamente la responsabilidad por la pérdida de ese expediente, la cuestión ha podido resolverse en otra forma: levantarse una sumaria información o investigación en la Cámara para saber si el expediente estuvo o no en realidad aquí y en que fecha se remitió al Ministro.

El señor FRANCO ECHEANDIA.—Pido la palabra.

El señor CASTRO.—Pero yo no creo que el Ministro de la Guerra haya incurrido en falta con el hecho de haber remitido ese oficio en la forma que conocemos; porque de sus términos se deduce que hay una investigación por hacer, en el juicio que se sigue con motivo de la pérdida de un expediente, y que para saber dónde se encuentra es necesario llenar estas diligencias. Francamente no comprendo por qué es que el señor Franco Echeandia hace escándalo por un asunto que a él no le toca directamente.

El señor FRANCO ECHEANDIA.—Sea un poco más parco y domine sus nervios el señor Senador por La Libertad.

El señor CASTRO.—Tengo derecho de hablar, soy Senador.

El señor FRANCO ECHEANDIA.—Pero no de atacar.

El señor CASTRO.—¿Entonces debo dejar sin respuesta la alusión de Su Señoría al hecho de que un Ministro fue fulminado porque no vino oportunamente la guardia al Senado, refiriéndose como se refiere a un general de la República? En otras ocasiones se han producido casos más graves y no se ha hecho lo que se hizo con ese militar.

El señor FRANCO ECHEANDIA.—El señor General Castro parece que no se ha fijado ni en la mente del dictamen, ni lo ha escuchado bien. No se habla de los em-

pleados de la Cámara; sino de los Secretarios del Senado. Si ese Juez quería cumplir con los reglamentos militares, no debió dirigirse a la Cámara de Senadores, sino al empleado de la Mesa de Partes. Pero los señores Secretarios, con la autoridad de su cargo, la caballería que tienen siempre en todos los actos de su vida pública y privada, le dicen que en tal fecha se remitió; ha podido constatarse la remisión en los libros de cargo. El caso afecta, pues nada más, que a los Secretarios, y no a los empleados.

El señor CAVERO.—Lamenta que una cuestión eminentemente constitucional se plantee en el terreno de las susceptibilidades. Se trata de un funcionario judicial quien, inducido, más que por sus atribuciones por las obligaciones del puesto, quiere llevar hasta donde le permita la ley, los esclarecimientos en un juicio criminal que, según colijo, se sigue ante la justicia militar. Pide la venia del Presidente del Senado para que se pueda practicar una inspección ocular en el archivo y pedir declaraciones a los empleados que tengan alguna intervención en la custodia de ese expediente. ¿Es por ventura el ejercicio de un cargo judicial un ataque o un menoscabo al más alto poder del Estado? Ante la majestad de la justicia puede decirse que desaparece la majestad del Senado, si estuviera ésta de por medio. A la justicia hay necesidad de franquearle el camino; no se puede obligar a un juez a fallar perfecta y severamente una causa negándole los medios que la ley le acuerda para ponerse en posesión de la verdad. Si ese juez necesita hacer una investigación, muy honroso sería para el Senado franquearle sus puertas; mucho más en un asunto de orden criminal.

No comprendo, cómo puede creerse que el señor Ministro de Guerra ha atentado contra los fueros de la Cámara sirviendo de vehículo a una disposición judicial. ¿Qué ha debido decir el señor Ministro de Guerra? ¿Resistirle ante la autoridad judicial y hacer imperar su voluntad, diciéndole que no debe

atraverse a pedir esto o aquello? Si así no hubiera procedido habría motivo para fulminar al Ministro de Guerra, porque el Ministro no debe intervenir en los fueros de la justicia militar y, mucho menos, para poner taxativas a las diligencias judiciales.

Creo que este asunto debe someterse a la Comisión de Constitución para que se pronuncie sobre la moción en debate; desde luego, lo que corresponde al Senado es autorizar a la Mesa para que franquee al juez militar la inspección ocular que tiene necesidad de hacer, ya que los jueces deben llevar a cabo todas las diligencias que les son obligatorias, legalmente, porque si en el proceso se incurre en alguna omisión, la autoridad superior podría anularlo y hacer responsable al juez, y nosotros no podemos permitir que esa omisión se cometa, oponiéndonos al procedimiento de inspección del archivo del Senado. Que venga el juez a tomar declaración a los empleados, lo que en manera alguna amengua la dignidad del Senado, pues la majestad de la justicia debe cumplirse sobre todo y a pesar de todo. Es por estas ligeras consideraciones que me pronuncio contra el dictamen.

El señor FRANCO ECHEANDIA.—Me voy a permitir leer este oficio para mayor ilustración.

VARIOS SEÑORES.—Quien lo firma?

El señor FRANCO ECHEANDIA.—El Oficial Mayor. (Leyó)

CAMARA DE SENADORES.

Oficial Mayor.

Lima, 18 de Diciembre de 1918.

Señor Jefe del Gabinete Militar.

No. 22.

De conformidad con lo solicitado en sus oficios fechas 9 y 17 de los corrientes, tengo el agrado de acompañarle en trece fojas útiles el expediente de doña María Josefa Durlanto y Acevedo. En cuanto al del Teniente Coronel don Gaspar Mauro Cacho le fué remitido con fecha 7 de Marzo del año próximo pasado

en fojas 44 útiles, por medio de mi oficio No. 54.

A pedido del interesado y habiendo llenado el objeto para que fué solicitado, le acompaño el expediente administrativo del Coronel don Andrés Freyre en ochentaitres fojas útiles.

Dios guarde a Ud.

(Firmado). Víctor E. Ayarza.

Si el juez militar investiga el paradero del expediente ha debido y debe buscarlo en el Ministerio de Guerra, porque en el Senado no está, desde que fué solicitada su devolución y se devolvió. En cuanto a los empleados, no necesitaba dirigirse a la Cámara para conseguir su declaración porque los empleados no tienen fuero; no precisaba, pues, pedir permiso para tal diligencia. Lo grave es venir a poner mano en los anaqueles del archivo, y perdóneme el señor Caveró que no esté de acuerdo con él, cuando expresa que a la justicia debe abrirsele paso aunque venga en la forma que se pretende. Todos sabemos que los Senadores tienen fueros, y que aun para declarar en un juicio hay que pedir permiso a la Cámara; pero en fin, lo grave es que se haya pretendido venir a hacer una búsqueda en las oficinas del Senado sabiéndose en el Ministerio que el expediente les había sido devuelto.

El señor ALVARIÑO. — Me explico que el señor Castro defienda, con el calor que acostumbra, los fueros militares, institución a que él pertenece, y que, bajo esa impresión, no se haya dado cuenta exacta de lo que significa el oficio del señor Ministro de Guerra al pedir que la justicia venga a investigar algo que ya los Secretarios han dicho que aquí no existe. Esto implica simplemente un desacato a este Cuerpo, un ataque a sus fueros. Siento que cuando está de por medio la dignidad del Senado no estemos todos unidos, como un solo hombre para defender los fueros de este alto Cuerpo,

El señor Ministro al transmitir el pedido del Juez Militar, por lo menos, ha cometido una ligereza y cuando un Ministro comete una ligereza debe caer en el acto.

Lejos de mi espíritu está creer que el señor Ministro ha querido ofendernos, pero ha transmitido un oficio que ataca los fueros del Senado, comunicación que importa poner en duda la palabra oficial de los Secretarios de la Cámara; no se puede violar este recinto sagrado para hacer esclarecimientos.

Encuentro, pues, justificado el procedimiento de la Comisión de Policía y me pronuncio en favor de la moción que ha propuesto, en todas sus partes.

El señor GARCIA. — Voy a ocuparme simplemente de la conclusión del dictamen, que envuelve un voto político y que es lo único que podría discutirse en esta forma en una orden del día. Los votos políticos, constitucionalmente, se pronuncian contra los Ministros; de suerte que la primera parte del dictamen, que discutimos, es voto político contra el Ministro, pero la segunda parte es observable. No la acepto, porque se refiere al Poder Ejecutivo, es decir, envuelve un voto político que afecta al Presidente de la República y al Ministro de Estado. Al Presidente de la República nunca se le envuelve en un voto político porque el Jefe del Estado tiene la majestad del Poder Público. Esa es la regla y por consiguiente no acepto la segunda parte de la moción.

El señor FRANCO ECHEANDIA. — Se puede modificar diciendo, se espera que el Ministro del Ramo destituya, etc.....

El señor GARCIA. — En cuanto al voto de extrañeza, no puede ser discutido. El Parlamento tiene el derecho de formular un voto político. Aunque el asunto, en mi concepto, no tiene gran importancia, pero el Ministro no ha debido firmar ese oficio; yo no lo habría firmado seguramente.

El señor CASTRO. — El artículo 101 del Código de Justicia Militar, dice textualmente: (leyó).

Artículo 101. — En el territorio comprendido en la jurisdicción, podrá el Instructor reclamar por sí los auxilios necesarios de las autoridades y funcionarios militares y civiles.

No quiero entrar en mayores co-

mentarios porque el señor doctor Caverro ha expresado con la elocuencia, claridad y nitidez que le son habituales lo que hay sobre el particular. No se le puede negar al juez instructor que venga a hacer las investigaciones del caso, determinadas por el artículo 102 del Código de Justicia Militar que dice:

Artículo 102. — El Juez instructor sentará siempre por escrito las disposiciones que dicte, las diligencias que practique, los incidentes que surjan en el procedimiento, y todo lo que pueda servir, en cualquier tiempo, para acreditar la estricta observancia de las formas y solemnidades de la ley.

El señor Ministro para satisfacer lo solicitado por el juez ha pedido la venia del señor Presidente del Senado. Yo pregunto. ¿Ha incurrido en falta ese funcionario al dirigirse al Señor Presidente del Senado? Creo que no; habría falta si el Ministro hubiera dispuesto que se procediera de facto a la inspección ocular, pero aquí simplemente se pide la venia del Presidente de la Cámara, ajustándose a lo dispuesto, en los artículos 101 y 102 del Código de Justicia Militar. Me parece, pues, que se procede con demasiada ligereza aprobando una moción en la forma propuesta.

Creo que ese voto político no podría surtir efecto si no se modifica sustancialmente. Yo en este momento estoy solo, porque he declarado que votaré en contra de la moción, que no está redactada conforme a los preceptos constitucionales.

El señor FRANCO ECHEANDIA. — El error está en la desconfianza no sólo de la palabra oficial de los Secretarios del Senado, sino de la de los señores Senadores que han manifestado que ese expediente ha sido devuelto.

El señor CAVERO. — El doctor García dice que se trata en la primera parte de la conclusión del dictamen de un voto político; pero un voto político para ser tal debe basarse siempre en consideraciones de justicia; el voto político no puede ser nunca arbitrario. ¿Cuál es el hecho que se imputa al señor Ministro de

Guerra? Yo no me propongo defender la persona del señor Ministro, casi siempre estoy dispuesto a votar contra los Ministros, en más de una ocasión lo he manifestado; esta vez no me anima a asumir la actitud en que me encuentro, mal de mi grado, el deseo de favorecer a la persona del señor Ministro; nó, de ninguna manera. Pregunto a los señores Senadores que apoyan ese voto político ¿cuál es la actitud que debió asumir el Ministro de Guerra ante el oficio del juez militar, que no pudiendo dirigirse directamente a la Presidencia de la Cámara, se vió precisado a hacerlo por conducto del Ministerio de Guerra? ¿qué debía hacer el señor Ministro? ¿Convertirse en una autoridad superior para enmendar la solicitud del Juez Militar y decir: no procede esa solicitud? De ninguna manera, porque la ley no le da derecho para eso. Se trata de un Juez; esa solicitud debía tramitarse; el Ministro no era sino un órgano; tenía que transmitirla y, he ahí su pecado. El señor Ministro no podía obligar al Juez a que retirara su pedido porque no estaba en sus atribuciones hacerlo. Además, ¿en qué forma ha atropellado el juez militar los fueros de la Cámara de Senadores? ¿Pidiendo la venia del señor Presidente? Pues si esa diligencia se considera que afecta la dignidad de la Cámara, nada más natural que negar la autorización solicitada, pero no fulminar al juez militar, pidiendo que se le destituya.

Si ha cometido un atentado el juez militar, es necesario comprobar el hecho antes de castigarlo por desacato. Habría que someterlo, en todo caso, al juicio correspondiente. De aquí debe partir la iniciativa y no fulminarlo tan intempestiva e inconsideradamente, pidiendo, por esa simple solicitud de venia a la Presidencia, una destitución, que importa una pena que mancharía la foja de servicios de un militar. No conozco los antecedentes de éste, pero debo suponer que son muy honrosos cuando está al frente de la administración de justicia. Y a ese militar ¿vamos a destituirlo por una orden del día? No me parece justo. Ello

no se aviene con la rectitud y la severidad que debe dominar en el seno de la Cámara. Es necesario proceder con toda justicia. Concluyo, pues, pronunciándome no sólo contra el voto político, como le llama el señor García, sino mucho más enérgicamente, contra el voto del Senado para que se destituya a un militar, cuyos fueros también debemos tener en cuenta.

El señor de la PIEDRA.—Decía el señor Senador por Ayacucho: ¿qué ha debido hacer el Ministro de Guerra cuando recibió el oficio del Juez Militar pidiendo la búsqueda en los archivos del Senado? Yo le respondo: el Ministro de Guerra debió principiar por averiguar si el expediente estaba en su despacho; preguntar a los empleados de su dependencia si ese documento había llegado allí, y dónde se encontraba, y si el señor Ministro de Guerra hubiera cumplido con hacer esa averiguación, habría encontrado en la Mesa de Partes la devolución hecha por el Senado. Y si no hubiese parecido el expediente, el señor Ministro ha debido dirigirse a los Secretarios del Senado, preguntándoles por él, pues la comunicación que les ha dirigido, transcribiéndoles lo dispuesto por el Juzgado Militar, implica, indudablemente, la desconfianza de la verdad expresada por los señores Secretarios del Senado; significa que el Ministro necesita que el Juzgado Militar se constituya personalmente en los archivos de la Cámara paconstatar si existe o no el documento tantas veces mencionado.

¿Conoce o no el Ministro de la Guerra el trámite que debe seguirse para saber de los expedientes que están en el Senado? Por qué no se ha dirigido mediante oficio a los señores Secretarios, esperando la respuesta? El señor doctor Caveró nos dice que es necesario permitir a la majestad de la justicia todas las investigaciones necesarias. ¿Acaso el Senado se opone a que la majestad de la justicia tenga toda la luz que necesita?

El señor Senador por La Libertad nos cita disposiciones del Código de Justicia Militar. ¿Acaso el Senado puede negar auxilio a la justicia mi-

litar y a la ordinaria? Absolutamente. No se ha negado ni puede negarse auxilio a la justicia. Si el juez militar o el señor Ministro de Guerra deseaba conocer el paradero de ese expediente tenía expedita la medida a que anteriormente me he referido. Sostengo, pues, el dictamen de la Comisión de Policía, porque considero que así defendiendo los fueros del Parlamento, y porque es necesario, alguna vez, hacer comprender a los Ministros de Estado que deben al Senado los respetos que merece.— (Aplausos).

No estoy de acuerdo con el señor García que habla de un voto político. Dice que el dictamen se funda en circunstancias políticas. No es esta una circunstancia política, esta actitud significa la defensa de los fueros del Parlamento.

El señor PRESIDENTE.—(Interrumpiendo).—Es así, señor Senador García, se trata de la defensa de los fueros del Senado; la Mesa no formula votos políticos.

El señor de la PIEDRA.—(Continuando).—Los votos políticos se fundan en circunstancias políticas.

El señor GARCIA.—(Por lo bajo). Yo defendiendo constitucionalmente.

El señor de la PIEDRA.—Este es un voto que defiende los fueros del Senado, y la dignidad del Parlamento.....

El señor PRESIDENTE.—(Interrumpiendo). Y la dignidad de la Mesa, que está dispuesta a renunciar.....

El señor CASTRO.—Ante las consideraciones expuestas por el señor Presidente, el Senador que habla no va a decir sino dos palabras, porque no desea que en este momento de crisis y de angustias, la Mesa del Senado renuncie para producir situaciones que hay que evitar. Si en concepto de la Mesa y del señor Presidente del Senado hay la idea de que la solución de este conflicto en sentido distinto al planteado en el dictamen, traería la renuncia, yo, incuestionablemente, por más que quiera defender al Ministro y al Juez Militar, tengo que estar necesariamente al lado del Parlamento.

Mi mayor esfuerzo se ha desahogado en el sentido de demostrar

que el dictamen no puede encerrar el pedido de destitución de un tacleño, de un sobreviviente de la guerra del 79, de un soldado en fin, cuya inspiración ha hecho vivir la idea de la revancha en el espíritu de la nacionalidad.

El señor GONZALES.—No había pensado hacer uso de la palabra, pero planteada la cuestión en la forma propuesta, yo con todo entusiasmo tengo que votar en favor de la moción. Si no hubiera momentos como este, en que se nos presenta la oportunidad de manifestar que todos debemos pensar solidariamente con la Mesa, no encontraría otro momento más oportuno. Esto, bajo el concepto del respeto que debe tener todo funcionario público por la augusta grandeza del Senado de la República. En cuanto al fondo del asunto, es decir, a la investigación, voy a tomar el concepto dentro de la situación profesional. En el procedimiento judicial instaurado, se exige la inspección ocular para comprobar un hecho falsamente afirmado. ¿Es posible que se proponga una medida tan trillada? La forma que indica el señor de la Piedra es la única que cabe, a respecto.

El señor GARCIA.—¿Cómo queda la moción?

El señor de la PIEDRA.—No habría inconveniente en modificar la segunda parte.

VARIOS SEÑORES.—Que se suprima.

El señor de la PIEDRA.—En realidad, lo que desea el Senado es simplemente que haya sanción.

El señor PRESIDENTE.—Y lo que la Presidencia de la Cámara ha buscado, es cumplir con lo que ofreció en este sitio, es decir, velar por el prestigio y respetabilidad de este alto Cuerpo; prestigio y respetabilidad que está dispuesta a defender hasta el último momento. Y si el Senado no me acompaña, tendré que cumplir con el deber de renunciar el puesto.

El señor CASTRO.—A cada uno nos corresponde una parte en la defensa de esos fueros.

El señor FRANCO ECHEANDIA.—Dejando aclarado que no tiene carácter político como lo ha manifestado el señor de la Piedra, los

que hemos suscrito el dictamen tenemos consideraciones para el Ministro, pero antes están las que nos debemos a nosotros mismos.

El señor RELATOR leyó:

«El Senado extraña la actitud del Ministro de Guerra, al dirigirse a sus Secretarios en la forma que lo ha hecho en su oficio de lo. de los corrientes, que devuelve».

El señor PRESIDENTE. — Los señores que aprueben la moción que acaba de darse lectura, se servirán manifestarlo. (Votación). Los que estén en contra. (Votación). Ha sido aprobada la moción con el voto en contra de los señores Castro y Caveró.

El señor MOLINA. — Propongo un voto de aplauso a la Mesa por la manera como defiende los fueros parlamentarios.

El señor PRESIDENTE. — Muy agradecido señor Senador. Voy a consultar a la Cámara. Los señores que acuerden el voto propuesto se servirán manifestarlo poniéndose de pie. (Votación). Acordado.

Ley Orgánica del Presupuesto

El señor RELATOR leyó:
Ministerio de Hacienda.

Lima, 18 de Agosto de 1922.

Señores Secretarios de la Cámara de Diputados.

Tengo el honor de someter a la consideración del Congreso Nacional, de acuerdo con el señor Presidente de la República, el adjunto proyecto de Ley Orgánica de Presupuesto.

Este proyecto, sustentado en los principios que hoy informan el régimen presupuestal de las naciones más adelantadas, está destinado a satisfacer las necesidades de reformar la más importante de nuestras leyes financieras. Con el propósito de que la reforma se aplique desde el año próximo, el Gobierno solicita su discusión preferente.

Me será muy grato y honroso concurrir al parlamento en su oportunidad, con el objeto de dar las explicaciones que fueren necesarias.

Dios guarda a ustedes.

A. Rodríguez Dulanto.

Rúbricado al margen por el señor Presidente de la República.

Artículo 1o.—Esta ley tiene por objeto establecer los principios y reglas relativos a las leyes anuales de Presupuesto General de la República.

Artículo 2o.—El Presupuesto General debe contener en un solo documento la previsión y valuación de todos los gastos y las entradas del Estado.

Artículo 3o. — Los gastos y las entradas se inscribirán con su monto bruto, sin efectuar compensaciones o deducciones.

Artículo 4o. — Los gastos deben ser autorizados de una manera detallada y los créditos abiertos se aplicarán exclusivamente a los servicios correspondientes.

Artículo 5o.—Las entradas constituirán un fondo especial para atender a todos los gastos públicos. Solamente en casos excepcionales, determinados por la ley, se puede afectar un ingreso a un egreso determinado. Los recursos de empréstitos se asignarán a los gastos extraordinarios que los motiven.

Artículo 6o.—Todos los gastos y las entradas deben ser autorizados anualmente.

Artículo 7o. — La ley anual de Presupuesto General de la República se compondrá de los siguientes títulos:

Título Primero. Egresos.

Título Segundo: Ingresos.

Título Tercero: Balance.

Artículo 8o. — El título primero contendrá, en sus diferentes artículos, las disposiciones anuales de la ley de finanzas relativas a los gastos públicos. Estas disposiciones pueden crear servicios nuevos, modificar o suprimir servicios existentes. El último artículo de este título será un cuadro o estado que contenga la previsión y valuación de los gastos del periodo financiero correspondiente o sea el *Presupuesto de Egresos*. Este presupuesto se dividirá en *PLIEGOS* relativos al Congreso y a los distintos Ministerios. Los pliegos se subdividirán en capítulos o serie de servicios correlati-

vos y los capítulos en partidas o servicios aislados.

Artículo 9o.—El título segundo contendrá las disposiciones anuales relativas a las entradas públicas. Estas disposiciones pueden crear impuestos nuevos, modificar o suprimir leyes tributarias existentes. El último artículo de este título contendrá el *presupuesto de ingresos*. Este presupuesto se dividirá en capítulos relativos a: Rentas de Impuestos Directos, Rentas de Impuestos Indirectos, Rentas de Monopolios y Explotaciones, Rentas y Productos del dominio del Estado, Rentas y Productos Diversos y Recursos Extraordinarios. Los capítulos se subdividirán en partidas correspondientes a los diferentes ingresos.

Artículo 10. — El título tercero contendrá el balance del presupuesto general, que no debe presentar, en ningún caso, déficit.

Artículo 11.—Cada Ministro preparará el pliego de egresos de su departamento respectivo. El Ministro de Hacienda preparará, además, el presupuesto de ingresos, y centralizando los documentos anteriores y el pliego legislativo que le haya sido remitido, formará el proyecto de ley de Presupuesto General de la República. Para obtener el equilibrio presupuestal propondrá en los títulos primero y segundo de la ley las disposiciones financieras anuales que juzgue necesarias. Este proyecto, después de ser discutido y aprobado por el Consejo de Ministros, será remitido por el Ministro de Hacienda al Poder Legislativo junto con la EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Y LOS DOCUMENTOS ANEXOS correspondientes.

Artículo 12.—Las Comisiones de Presupuesto de las Cámaras examinarán el proyecto sometido a su estudio e introducirán en él las reformas que consideren convenientes, conservando el equilibrio presupuestal.

Artículo 13.—El Ministro de Hacienda concurrirá a las Cámaras en todo el curso de la discusión de la ley anual de presupuesto, y los demás ministros cuando se discutan los pliegos de sus respectivos departamentos.

Artículo 14. — Durante la discusión de la ley de finanzas quedará suspendida la iniciativa parlamentaria en materia presupuestal. No se presentarán proposiciones tendientes a aumentar los gastos o disminuir las entradas que puedan alterar el equilibrio del presupuesto.

Artículo 15.—La votación de los presupuestos de egresos y de ingresos, se hará por capítulos.

Artículo 16. — El ejercicio financiero comprende dos períodos: el año financiero que empieza el 1º de enero y concluye el 31 de diciembre, durante el cual se realizarán las operaciones generadoras de los gastos y las entradas del presupuesto; y el período complementario que empieza el 1º de enero del año siguiente y termina el 30 de abril del mismo, durante el cual se continúan los pagos y las cobranzas que han quedado pendientes.

Artículo 17. — Las transferencias de créditos entre partidas de un mismo capítulo podrán hacerse con autorización previa del Consejo de Ministros. Las transferencias entre capítulos distintos cuando las Cámaras se encuentren en receso, se harán con autorización previa del Consejo de Ministros y con cargo de dar cuenta en la próxima legislatura; durante el funcionamiento de las Cámaras se solicitará a ellas la autorización previa.

Artículo 18. — La apertura de créditos adicionales, tanto suplementarios como extraordinarios, se harán conforme al procedimiento ordenado en el artículo anterior para las transferencias de créditos entre capítulos distintos.

Artículo 19. — Toda demanda de créditos adicionales que se haga al Congreso, será acompañada de la indicación de los recursos necesarios para cubrirlos, a fin de no comprometer el equilibrio presupuestal.

Artículo 20.—Los créditos abiertos para los gastos de un presupuesto no pueden aplicarse al pago de los gastos de otro presupuesto. Al clausurarse un ejercicio, se anularán automáticamente todos los créditos del presupuesto que no hayan sido empleados.

Artículo 21. -- Todo Presupuesto General contendrá en su presupuesto de egresos una partida para los saldos por pagar de los ejercicios anteriores y en su presupuesto de ingresos una partida para los saldos por cobrar de los mismos.

Artículo 22. -- Cerrado un ejercicio financiero se procederá inmediatamente a su balance.

Artículo 23. -- La Cuenta General de la República comprenderá los siguientes títulos:

Título primero: Balance del Ejercicio;

Título Segundo: Cuentas de los Ingresos del Ejercicio.

Artículo 24. -- El título primero se referirá al balance que traduzca la situación definitiva del último ejercicio.

Artículo 25. -- El título segundo contendrá las cuentas de las entradas percibidas durante el ejercicio en relación con las valuaciones primitivas y adicionales del Presupuesto

Artículo 26. -- El título tercero comprenderá la cuenta de los gastos pagados durante el ejercicio en relación con los créditos primitivos del Presupuesto y con los Créditos adicionales.

Artículo 27. -- El Ministro de Hacienda remitirá al Congreso la Cuenta General acompañada de la exposición de motivos y de los documentos anexos. Entre estos documentos deben encontrarse los siguientes: *Cuenta de las entradas por cobrar. Cuenta de los gastos imprevisos. Cuenta de las operaciones del año financiero. Cuenta de Tesorería y Cuenta de la Deuda Pública.*

A. M. Rodríguez Dulanto.

Rubricado al margen por el señor Presidente de la República.

**Cámara de Diputados
Comisiones Principal de Legislación
y de Presupuesto**

Señor:

Vuestras Comisiones de Legislación y Principal de Presupuesto se han reunido para estudiar, conjuntamente, el proyecto de Ley Orgá-

nica de Presupuesto que ha sometido al Parlamento el Poder Ejecutivo y, después de detenido examen, se pronuncian por su aprobación con las modificaciones y adiciones que han juzgado prudente introducir.

Vuestras Comisiones nada tienen que objetar a los artículos 10. a 10 del proyecto.

El artículo 11 juzgan vuestras Comisiones que debe ser ampliado para que en él se fijen ciertas normas de procedimiento, se determinen algunos plazos y se precisen detalles. En opinión de vuestras Comisiones el artículo 11 del proyecto gubernativo debe ser modificado en esta forma:

Artículo 11. -- El 10. de Junio de cada año los Ministros harán conocer al de Hacienda las cifras que arrojen sus respectivos proyectos de Presupuesto y éste, antes del 10. de Junio, enviará a los demás Ministros copia del proyecto del Pliego de Ingresos determinando el porcentaje que en ellos corresponde al respectivo Ministerio. En el caso de que cualesquiera de los Ministros juzgase indispensable excederse del referido porcentaje que le corresponde, añadirá a su iniciativa, otras tendientes al aumento de las rentas públicas, en proporción al exceso que, sobre el porcentaje señalado, tenga su proyecto de Presupuesto.

El 10. de Julio los Ministros enviarán al Ministro de Hacienda sus respectivos pliegos de egresos. El Ministro de Hacienda centralizará esos documentos, el Presupuesto de egresos de su despacho, el de ingresos generales, que ya habrá formado, y el pliego legislativo que le haya sido remitido, constituyendo así el proyecto de ley de Presupuesto General de la República. Para obtener el equilibrio presupuestal propondrá en los títulos primero y segundo de la ley las disposiciones financieras anuales que juzgue necesarias. Este proyecto, después de ser discutido y aprobado por el Consejo de Ministros, será remitido por el Ministro de Hacienda al Poder Legislativo, junto con una amplia y detallada exposición de motivos de

ingresos y los documentos anexos correspondientes.

Los artículos 12 y 13 del proyecto gubernativo son aceptados por vuestras Comisiones.

No así el artículo 14 que vuestras Comisiones os proponen aprobéis en la siguiente forma:

Artículo 14. — Durante la discusión de la ley de finanzas quedará suspendida la iniciativa parlamentaria en materia de egresos presupuestales; no pudiendo presentarse proposiciones tendientes a aumentar los gastos o disminuir las entradas que puedan alterar el equilibrio del Presupuesto.

Los artículos 15 y 16 son aprobados por vuestras Comisiones, las que opinan porque el artículo 17 sea redactado así:

Artículo 17. — Las transferencias de créditos entre partidas de un mismo capítulo podrán hacerse con autorización previa del Consejo de Ministros. La transferencia entre capítulos distintos de un mismo pliego, cuando las Cámaras se encuentren en receso, se harán con autorización previa del Consejo de Ministros y con cargo de dar cuenta en la próxima Legislatura; durante el funcionamiento de las Cámaras se solicitará de ellas la autorización previa.

El artículo 18 debe ser aprobado y el 19 ampliado de la manera siguiente:

Artículo 19. — Toda demanda de crédito adicional que se haga al Congreso será acompañada de la indicación de los recursos necesarios para cubrirlo, a fin de no comprometer el equilibrio presupuestal. En el caso de que un Ministro haya abierto un crédito adicional, durante el receso del Parlamento, previa autorización del Consejo de Ministros, al dar cuenta al Parlamento de la apertura del crédito, deberá indicar también los recursos, distintos de los ingresos presupuestados, con que lo ha cubierto, no comprometiéndolo en forma alguna el equilibrio del Presupuesto.

El artículo 20 es aprobado por vuestras Comisiones que os proponen modificar el artículo 21 en la siguiente forma:

Artículo 21. — Todo Presupuesto general contendrá en su presupuesto de egresos una partida para los saldos por pagar del ejercicio anterior y en su presupuesto de ingresos una partida para los saldos por cobrar del mismo ejercicio.

Entre los artículos 21 y 22 vuestras Comisiones os proponen introducir otros artículos, destinados a dar más eficacia al cumplimiento de la ley presupuestal, y son los siguientes:

Art. — Las partidas asignadas para gastos extraordinarios de cada uno de los Ministerios no podrán servir para abonar sueldos, de ninguna clase, ni para aumentar las dotaciones de éstos, señaladas en el Presupuesto.

Art. — La relación de los gastos extraordinarios será enviada al Parlamento, con todo detalle, junto con la Cuenta General.

Art. — El Ministro de Hacienda distribuirá diariamente los fondos que se recauden a los demás ministerios, teniendo en cuenta las necesidades de los servicios públicos y el monto de cada pliego.

Art. — Los Ministros no podrán girar mensualmente por más sumas que las que correspondan a cada ramo de las rentas públicas. En caso de urgencia se dirigirán por escrito al Ministro de Hacienda y sólo podrán girar previa respuesta favorable de éste, después de haberse compulsado el estado económico de la hacienda pública y la urgencia del referido gasto.

Art. — Será motivo suficiente para ser censurado un Ministro por el Parlamento, cuando se haya excedido en los pagos del Presupuesto o créditos suplementarios o extraordinarios.

Art. — Inmediatamente después de terminado el año financiero y abierto el período de liquidación del Presupuesto, los Ministros enviarán al de Hacienda la relación detallada de las órdenes de pago expedidas por servicios que no hayan sido cubiertos y cuyo monto no podrá ser mayor que la diferencia que exista entre lo pagado y el saldo por pagar que arrojen las partidas del Presupuesto de cada Ramo.

El artículo 22 debe ser aprobado, y el artículo 23 ampliado de la manera siguiente:

Artículo 23.—La Cuenta General de la República comprenderá los siguientes títulos: Título 1o., Balance del Ejercicio; Título 2o., Cuenta de los Ingresos del Ejercicio, Título 3o., Cuenta de los Egresos del Ejercicio; Título 4o., Activo y Pasivo de la Nación.

Los artículos 24 a 27, merecen les prestéis vuestra aprobación.

Vuestras Comisiones, por último, proponen la aprobación del siguiente artículo:

Art. — Las Cámaras al instalar sus sesiones ordinarias, elegirán una Comisión compuesta de cinco Diputados y tres Senadores para que examinen la Cuenta General de la República, quienes presentarán dictamen a sus respectivas Cámaras en el improrrogable término de sesenta días.

En esta forma vuestras Comisiones creen que se dictaría una ley práctica y eficaz para la mejor preparación, dación y cumplimiento de la ley de Presupuesto, y en esta virtud os proponen aprobéis el siguiente proyecto de ley:

El Congreso, etc.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1o.—Esta ley tiene por objeto establecer los principios y reglas relativas a las leyes anuales de Presupuesto General de la República.

Artículo 2o.—El Presupuesto General de la República debe contener en un solo documento, la previsión y valuación de todos los gastos y las entradas del Estado.

Artículo 3o.—Los gastos y las entradas se inscribirán con su monto bruto, sin efectuar compensaciones o deducciones.

Artículo 4o.— Los gastos deben ser autorizados de una manera detallada y los créditos abiertos se aplicarán exclusivamente a los servicios correspondientes.

Artículo 5o.— Las entradas constituirán un fondo general para atender a todos los gastos públicos. Solamente en casos especiales, determi-

nados por la ley, se puede afectar un ingreso a egreso determinado. Los recursos de empréstitos se asignarán a los gastos extraordinarios que los motiven.

Artículo 6o.—Todos los gastos y las entradas deben ser autorizados anualmente.

Artículo 7o.—La ley anual de Presupuesto General de la República se compondrá de los siguientes títulos:

Título Primero: Egresos.

Título Segundo: Ingresos.

Título Tercero: Balance.

Artículo 8o.— El título primero contendrá en sus diferentes artículos las disposiciones anuales de la ley de finanzas relativas a los gastos públicos.

Estas disposiciones pueden crear servicios nuevos, modificar o suprimir servicios existentes. El último artículo de este título será un cuadro o estado que contenga la previsión y valuación de los gastos del período financiero correspondiente, o sea el Presupuesto de Egresos. Este presupuesto se dividirá en pliegos relativos al Congreso y a los distintos Ministerios. Los pliegos se subdividirán en capítulos o series de servicios correlativos y los capítulos en partidas o servicios aislados.

Artículo 9o.— El título segundo contendrá las disposiciones anuales relativas a las entradas públicas. Estas disposiciones pueden crear impuestos nuevos, modificar o suprimir leyes tributarias existentes. El último artículo de este título contendrá el Presupuesto de ingresos. Este presupuesto se dividirá en capítulos relativos a: Rentas de Impuestos Directos, Rentas de Impuestos Indirectos, Rentas de Monopolios y Explotaciones, Rentas de Productos de Dominios del Estado, Rentas y Productos Diversos y Recursos Extraordinarios. Los capítulos se subdividirán en partidas correspondientes a los diferentes egresos.

Artículo 10.— El título tercero contendrá el Balance del Presupuesto General, que no debe presentar, en ningún caso, déficit.

Artículo 11.—El 1o. de Junio de cada año los Ministros harán conocer al de Hacienda la cifra que arro-

jen sus respectivos proyectos de presupuesto, y éste, antes del 15 de Junio, enviará a los demás Ministros copia del proyecto del pliego de Ingresos determinando el porcentaje que en ellos corresponde al respectivo Ministerio. En el caso de que cualesquiera de los Ministros juzgase indispensable excederse del referido porcentaje que le corresponde, añadirá a su iniciativa, otras tendientes al aumento de las rentas públicas, en proporción al exceso que, sobre el porcentaje señalado, tenga su proyecto de Presupuesto.

El 10. de Julio los Ministros enviarán al Ministerio de Hacienda sus respectivos pliegos de egresos. El Ministro de Hacienda centralizará esos documentos, el presupuesto de egresos de su despacho, el de ingresos generales, que ya habrá formado y el pliego legislativo que le haya sido remitido, constituyendo así el proyecto de ley de Presupuesto General de la República. Para obtener el equilibrio presupuestal propondrá en los títulos primero y segundo de la ley las disposiciones financieras anuales que juzgue necesarias. Este proyecto, después de ser discutido y aprobado por el Consejo de Ministros, será remitido por el Ministro de Hacienda al Poder Legislativo, junto con una amplia y detallada exposición de motivos de ingresos y egresos y los documentos anexos correspondientes.

Artículo 12.—Las Comisiones de las Cámaras examinarán el proyecto sometido a su estudio e introducirán en él las reformas que consideren convenientes conservando el equilibrio presupuestal.

Artículo 13.—El Ministro de Hacienda concurrirá a las Cámaras en todo el curso de la discusión de la ley anual de Presupuesto y los demás Ministros cuando se discutan los pliegos de sus respectivos departamentos.

Artículo 14.—Durante la discusión de la ley de finanzas quedará suspendida la iniciativa parlamentaria en materia de egresos presupuestales; no pudiendo presentarse proposiciones tendientes a aumentar los gastos o disminuir las entradas que puedan alterar el equilibrio presupuestal.

Artículo 15.—La votación de los presupuestos de Egresos y de Ingresos se hará por capítulos.

Artículo 16.—El ejercicio financiero comprende dos períodos: El Año Financiero, que empieza el 10. de Enero y concluye el 31 de diciembre, durante el cual se realizan las operaciones generadoras de los gastos y las entradas del Presupuesto; y el Período Complementario, que empieza el 10. de Enero del año siguiente y termina el 30 de Abril del mismo, durante el cual se continúan los pagos y las cobranzas que han quedado pendientes.

Artículo 17.—Las transferencias de créditos entre partidas de un mismo capítulo podrán hacerse con autorización previa del Consejo de Ministros. La transferencia entre capítulos distintos de un mismo pliego, cuando las Cámaras se encuentren en receso, se harán por autorización previa del Consejo de Ministros y con cargo de dar cuenta en la próxima Legislatura; durante el funcionamiento de las Cámaras se solicitará de ellas la autorización previa.

Artículo 18.—La apertura de créditos adicionales, tanto suplementarios como extraordinarios, se hará conforme al procedimiento ordenado en el artículo anterior para las transferencias de créditos entre capítulos distintos.

Artículo 19.—Toda demanda de crédito adicional que se haga al Congreso será acompañada de la indicación de los recursos necesarios para cubrirlo, a fin de no comprometer el equilibrio presupuestal. En el caso de que un Ministro haya abierto un crédito adicional, durante el receso del Parlamento, previa autorización del Consejo de Ministros, al dar cuenta al Parlamento de la apertura del crédito, deberá indicar también los recursos, distintos de los ingresos presupuestados, con que lo ha cubierto, no comprometiéndolo, en forma alguna, el equilibrio del Presupuesto.

Artículo 20.—Los créditos abiertos para los gastos de un Presupuesto no pueden aplicarse al pago de otro Presupuesto. Al clausurarse un ejercicio se anularán automática-

mente todos los créditos del Presupuesto que no hayan sido empleados.

Artículo 21. — Todo Presupuesto General contendrá en su Presupuesto de Egresos una partida para los saldos por pagar del ejercicio anterior y en su Presupuesto de Ingresos una partida para los saldos por cobrar del mismo ejercicio.

Artículo 22. — Las partidas asignadas para gastos extraordinarios de cada uno de los Ministerios no podrán servir para abonar sueldos, de ninguna clase, ni para aumentar las dotaciones de éstos, señaladas en el Presupuesto.

Artículo 23. — La relación de los gastos extraordinarios será enviada al Parlamento, con todo detalle, junto con la Cuenta General.

Artículo 24. — El Ministro de Hacienda distribuirá diariamente los fondos que se recauden, a los demás Ministerios, teniendo en cuenta las necesidades de los servicios públicos y el monto de cada pliego.

Artículo 25. — Los Ministros no podrán girar mensualmente por más sumas que las que les corresponden a cada ramo de las rentas públicas. En caso de urgencia, se dirigirán por escrito al Ministro de Hacienda y sólo podrán girar previa respuesta favorable de éste, después de haberse compulsado el estado económico de la Hacienda Pública y la urgencia del referido gasto.

Artículo 26. — Será motivo suficiente para ser censurado un Ministro por el Parlamento cuando se haya excedido en los pagos del Presupuesto o créditos suplementarios o extraordinarios.

Artículo 27. — Inmediatamente después de terminado el año financiero y abierto el período de liquidación del Presupuesto, los Ministros enviarán al de Hacienda la relación detallada de las órdenes de pago expedidas por servicios que no hayan sido cubiertos y cuyo monto no podrá ser mayor que la diferencia que exista entre lo pagado y el saldo por pagar que arrojen las partidas del Presupuesto de cada ramo.

Artículo 28. — Cerrado un ejercicio financiero se procederá inmediatamente a su balance.

Artículo 29. — La Cuenta General de la República comprenderá los siguientes títulos: Título Primero: Balance del Ejercicio; Título Segundo: Cuenta de los Ingresos del Ejercicio; Título Tercero: Cuenta de los Egresos del Ejercicio; Título Cuarto: Activo y Pasivo de la Nación.

Artículo 30. — El Título Primero se referirá al Balance que traduzca la situación definitiva del último ejercicio.

Artículo 31. — El Título Segundo contendrá la cuenta de las entradas percibidas durante el Ejercicio con relación a las valuaciones primitivas y adicionales del Presupuesto.

Artículo 32. — El Título Tercero comprenderá la cuenta de los gastos pagados durante el ejercicio en relación con los créditos primitivos del Presupuesto y con los créditos adicionales.

Artículo 33. — El Ministro de Hacienda remitirá al Congreso la Cuenta General acompañada de la Exposición de Motivos y de los documentos anexos. Entre estos documentos deben encontrarse los siguientes: *Cuenta de las entradas por cobrar, Cuenta de los gastos por pagar, Cuenta de los gastos imprevistos, Cuenta de las operaciones del año financiero, Cuenta de Tesorería y Cuenta de la deuda pública.*

Artículo 34. — Las Cámaras al instalar sus sesiones ordinarias, elegirán una Comisión compuesta de cinco Diputados y tres Senadores para que examinen la Cuenta General de la República, quienes presentarán dictamen a sus respectivas Cámaras en el improrrogable término de sesenta días.

Dada, etc.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, a 5 de setiembre de 1922.

J. Luna Iglesias. — J. A. Encinas. — Miguel A. Morán. — V. Noriega del Aguila. — Miguel Rubio y Celso Abad.

El Congreso, etc.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1o.—Esta ley tiene por objeto establecer los principios y reglas relativas a las leyes anuales de Presupuesto General de la República.

Artículo 2o.—El Presupuesto General debe contener en un solo documento la previsión y valuación de todos los gastos y las entradas del Estado.

Artículo 3o.—Los gastos y las entradas se inscribirán con su monto bruto, sin efectuar compensaciones o deducciones.

Artículo 4o.—Los gastos deben ser autorizados de una manera detallada y los créditos abiertos se aplicarán exclusivamente a los servicios correspondientes.

Artículo 5o.—Las entradas constituirán un fondo general para atender a todos los gastos públicos. Solamente en casos especiales, determinados por la ley, se puede afectar un ingreso a un egreso determinado. Los recursos de empréstito se asignarán a los gastos extraordinarios que los motiven.

Artículo 6o.—Todos los gastos y las entradas deben ser autorizados anualmente, conforme a la Constitución.

Artículo 7o.—La ley anual de Presupuesto General de la República se compondrá de los siguientes títulos:

TÍTULO PRIMERO: EGRESOS.—TÍTULO SEGUNDO: INGRESOS.—TÍTULO TERCERO: BALANCE.

Artículo 8o.—El título primero contendrá en sus diferentes artículos las disposiciones anuales de la Ley de Finanzas relativas a los gastos públicos. Estas disposiciones pueden crear servicios nuevos, modificar o suprimir servicios existentes. El último artículo de este título será un cuadro o estado que contenga la previsión y valuación de los gastos del periodo financiero correspondiente, o sea el PRESUPUESTO DE EGRESOS. Este Presupuesto se dividirá en PLIEGOS relativos al Congreso y a los distintos Ministerios.

Los pliegos se subdividirán en CAPÍTULOS o series de servicios correlativos y los capítulos en PARTIDAS o servicios aislados.

Artículo 9o.—El título segundo contendrá las disposiciones anuales relativas a las entradas públicas. Estas disposiciones no pueden crear impuestos nuevos, modificar o suprimir leyes tributarias existentes para lo cual es necesario expedir leyes especiales. El último artículo de este título contendrá el PRESUPUESTO DE INGRESOS. Este Presupuesto se dividirá en capítulos relativos a RENTAS DE IMPUESTOS DIRECTOS, RENTAS DE IMPUESTOS INDIRECTOS, RENTAS DE MONOPOLIOS Y EXPLOTACIONES, RENTAS Y PRODUCTOS DEL DOMINIO DEL ESTADO, RENTAS Y PRODUCTOS DIVERSOS Y RECURSOS EXTRAORDINARIOS. Los capítulos se subdividirán en partidas correspondientes a los diferentes ingresos.

Artículo 10.—El título tercero contendrá el BALANCE DEL PRESUPUESTO GENERAL, que no debe presentar, en ningún caso, déficit.

Artículo 11.—Cada Ministro preparará el Pliego de Egresos de su Departamento respectivo y lo remitirá al Ministerio de Hacienda el 1o. de Junio. El Ministro de Hacienda preparará, además, el Presupuesto de Ingresos y, centralizando los documentos anteriores y el Pliego Legislativo que le haya sido remitido, formará el Proyecto de Ley de Presupuesto General de la República. Para obtener el equilibrio presupuestal propondrá en los títulos primero y segundo de la ley las disposiciones financieras anuales que juzgue necesarias. Este proyecto, después de ser discutido y aprobado por el Consejo de Ministros, será remitido por el Ministro de Hacienda al Poder Legislativo junto con la exposición de motivos y los documentos anexos correspondientes.

Artículo 12.—Las Comisiones de Presupuesto de las Cámaras examinarán el proyecto sometido a su estudio e introducirán en él las reformas que consideren convenientes conservando el equilibrio presupuestal.

Artículo 13.—El Ministro de Ha-

cienda concurrirá a las Cámaras en todo el curso de la discusión de la Ley Anual de Presupuesto y los demás Ministros cuando se discutan los pliegos de sus respectivos Departamentos.

Artículo 14. — Durante la discusión de la Ley de Finanzas no podrán presentarse proposiciones que puedan alterar el equilibrio del Presupuesto.

Artículo 15. — La votación de los Presupuestos de Egresos y de Ingresos se hará por capítulos.

Artículo 16. — El ejercicio financiero comprende dos periodos: el año Financiero, que empieza el 1.º de Enero y concluye el 31 de Diciembre, durante el cual se realizan las operaciones generadoras de los gastos y las entradas del Presupuesto y el período complementario, que empieza el 1.º de Enero del año siguiente y termina el 30 de Abril del mismo, durante el cual se continúan los pagos y las cobranzas que han quedado pendientes.

Artículo 17. — Las transferencias de créditos entre partidas de un mismo capítulo, podrán hacerse con autorización previa del Consejo de Ministros. Las transferencias entre capítulos distintos de un mismo pliego cuando las Cámaras se encuentren en receso, se harán con autorización previa del Consejo de Ministros y con cargo de dar cuenta en la próxima Legislatura; durante el funcionamiento de las Cámaras, se solicitará de ellas la autorización previa. Estas transferencias sólo podrán verificarse previa comprobación del sobrante que dejen las respectivas partidas o de su inaplicabilidad al objeto para el que fueron votadas.

Artículo 18. — La apertura de créditos adicionales, tanto suplementarios como extraordinarios, se hará conforme al procedimiento ordenado en el artículo anterior para las transferencias de créditos entre capítulos distintos. Los créditos extraordinarios sólo se abrirán en los casos de agresión extranjera, desórdenes internos, incendios, peste u otra calamidad pública que reclame la impostergradable e inmediata acción del Gobierno.

Artículo 19. — En el título prime-

ro de la ley de Presupuesto, se enumerarán los créditos susceptibles de suplementos. Tratándose de gastos imprevistos, estos suplementos no podrán exceder del duplo de la cantidad votada para cada pliego.

Artículo 20. — Toda demanda de créditos adicionales que se haga al Congreso será acompañada de la indicación de los recursos necesarios para cubrirlos, a fin de no comprometer el equilibrio presupuestal. En el caso de que se haya abierto un crédito adicional durante el receso del Parlamento, previa autorización del Consejo de Ministros, al darse cuenta a las Cámaras de la apertura del crédito, se deberá indicar también los recursos distintos de los ingresos presupuestados con que deba ser cubierto no comprometiendo en forma alguna el equilibrio del Presupuesto.

Artículo 21. — Los créditos abiertos para gastos imprevistos de cada uno de los Ministerios no podrán servir para dotar empleos de carácter permanente, ni tampoco para aumentar las dotaciones señaladas en el Presupuesto.

Artículo 22. — Los créditos abiertos para los gastos de un Presupuesto no podrán aplicarse al pago de los gastos de otros Presupuestos. Al clausurarse un ejercicio, se anularán automáticamente todos los créditos del Presupuesto que no hayan sido empleados.

Artículo 23. — Cerrado un ejercicio financiero se procederá inmediatamente a su balance.

Artículo 24. — Todo Presupuesto General contendrá en su Presupuesto de Egresos una partida para los saldos por pagar del ejercicio anterior, y en su Presupuesto de Ingresos una partida para los saldos por cobrar del mismo ejercicio. Si por alguna circunstancia quedasen pendientes pagos que correspondan a ejercicios anteriores, serán presentados al Parlamento, en detalle, con expresión de las causas justificativas, para que adopte la resolución conveniente.

Artículo 25. — La Cuenta General de la República comprenderá los siguientes títulos: Título I: BALANCE DEL EJERCICIO; Título II: CUENTA DE

LOS INGRESOS DEL EJERCICIO; Título III: CUENTA DE LOS EGRESOS DEL EJERCICIO.

Artículo 26.—El título primero se referirá al balance que traduzca la situación definitiva del último ejercicio.

Artículo 27. — El título segundo contendrá la Cuenta de las Entradas constatadas durante el ejercicio en relación con las valuaciones primitivas y adicionales del Presupuesto.

Artículo 28. — El título tercero comprenderá la cuenta de los gastos constatados durante el ejercicio en relación con los créditos primitivos del Presupuesto y con los créditos adicionales.

Artículo 29.—El Ministerio de Hacienda remitirá al Congreso la Cuenta General acompañada de la exposición de motivos y de los documentos anexos. Entre estos documentos deben encontrarse los siguientes: Cuenta de las Entradas por Cobrar, Cuenta de los gastos por Pagar, Cuenta de los Gastos Imprevistos, Cuenta de las Operaciones del Año Financiero, Cuenta de Tesorería, Cuenta de los Bienes Nacionales y Cuenta de la Deuda Pública.

Artículo 30. — Al inaugurarse la Legislatura Ordinaria, el Ministro de Hacienda dará cuenta detallada a las Cámaras de los gastos extraordinarios que se hubiesen efectuado, así como de los créditos o cuentas extraordinarias o adicionales que se hayan abierto. La Comisión de que trata el artículo 37, emitirá dictamen sobre el particular en el término de 15 días, debiendo las Cámaras aprobar la gestión ministerial al respecto dentro de los treinta días siguientes.

Artículo 31. — Los Ministros no podrán girar mensualmente por más suma que la que corresponde a cada Ramo de los servicios públicos. En caso de urgencia, se dirigirán por escrito al Ministro de Hacienda y sólo podrán girar previa respuesta favorable de éste, después de haberse compulsado el estado económico de la Hacienda Pública y la urgencia del referido gasto.

Artículo 32. — Será motivo sufi-

ciente para ser censurado un Ministro por el Parlamento, cuando se haya excedido en los pagos del Presupuesto, o créditos suplementarios o extraordinarios.

Artículo 33. — Inmediatamente después de terminado el año financiero y abierto el periodo complementario del Presupuesto, los Ministros enviarán al de Hacienda la relación detallada de los créditos por pagar por servicios que no hayan sido cubiertos y cuyo monto no podrá ser mayor que la diferencia que exista entre el importe del crédito abierto y el total de las sumas pagadas que arrojen las partidas del Presupuesto de cada Ramo.

Artículo 34. — Ningún Ministro podrá celebrar contratos o compromisos que impongan egreso mayor que el consignado en la partida pertinente. Para este efecto, las Contadurías Ministeriales extenderán la constancia consiguiente, y en las resoluciones aprobatorias de esos contratos o compromisos se hará mención de esa constancia y se expresará forzosamente su cuantía, sin cuyos requisitos las Direcciones de Contabilidad y del Tesoro rechazarán los libramientos que se giren en ejecución de esas resoluciones.

Artículo 35. — Los habilitados y las oficinas pagadoras que hagan sus veces, sin excepción alguna, sólo podrán cobrar de la Caja Fiscal y Tesorerías, los sueldos y ajustamientos del personal en efectivo servicio.

Para los pagos por suministros y cualesquiera otros, sólo podrá girarse a la orden de los acreedores directos.

Por ningún motivo podrá girarse por mayor suma que la de inmediata aplicación.

Artículo 36. — El Poder Ejecutivo no podrá expedir órdenes de pago sino por conducto de las Direcciones del Tesoro y Contabilidad; y el Tribunal Mayor de Cuentas, al juzgar las que le sean remitidas, no admitirá como válidas las órdenes de pago que se hubiesen expedido sin observar esta prescripción.

Artículo 37. — Las Cámaras, al instalar sus sesiones ordinarias, elegirán una Comisión compuesta de

cinco Diputados y tres Senadores, para que examinen la Cuenta General de la República, quienes presentarán dictamen a sus respectivas Cámaras, en el improrrogable término de sesenta días.

Es copia del proyecto aprobado por la Cámara de Diputados.

—

*Comisiones de
Presupuesto y Legislación
del Senado*

Señor:

Vuestras Comisiones de Presupuesto y Legislación, después de haber estudiado detenidamente el proyecto de Ley Orgánica del Presupuesto, enviado en revisión por la Cámara de Diputados, pasan a emitir conjuntamente el dictamen que les corresponde.

No es necesario encarecer la importancia y urgencia de la ley que se proyecta. Puede decirse sin hipérbole que ella es una de las más esenciales normas de un país, pues de la buena formación, exacta ejecución y severo control del presupuesto público, depende el normal desenvolvimiento de la vida entera de una sociedad política organizada. No puede aseverarse que entre nosotros hayan faltado disposiciones acertadas en materia de finanzas. Desde que se dió el primer presupuesto durante el Gobierno del Mariscal Castilla, en el año 1845, hasta la fecha, se han expedido leyes y resoluciones gubernativas tendientes a regularizar la vida fiscal. Pero es lo cierto que a pesar de ellas, especialmente de la llamada Ley Orgánica de 1874, del decreto reglamentario de 1896 y de otro sobre liquidación del Presupuesto expedido en el año de 1897, la Historia Financiera del Perú revela dolorosas experiencias relativas a nuestra vida fiscal. El mal se ha debido a múltiples circunstancias, pero una de estas ha sido, sin duda, la falta de una Ley Orgánica que contuviera en sus disposiciones la reglamentación de los variados aspectos del problema, haciendo más

científica la formación y dación del Presupuesto y asegurando su exacta aplicación y severo control por el Parlamento. A estos fines tiende el proyecto materia de este dictamen, en el cual vuestras Comisiones han creído conveniente introducir adiciones y enmiendas que se han considerado indispensables.

Dicho proyecto contiene cuatro partes sustanciales. La primera establece los principios generales en la materia; la segunda las normas relativas a la formación del Presupuesto; la tercera las concernientes a su ejecución; y la cuarta las referentes a su control.

Las Comisiones no tienen objeción importante que formular a la primera parte, que comprende los artículos primero al sexto; salvo modificaciones en la redacción de algunos artículos de acuerdo con la enmienda sustancial, que, como se verá en seguida, ha sido introducida en las disposiciones legales referentes a la formación del Presupuesto.

En cuanto a la segunda parte, o sea, la relativa a la formación y dación del Presupuesto, el criterio de las comisiones se separará sustancialmente del proyecto en estudio. En efecto, éste establece la prioridad en la apreciación de los gastos sobre las entradas. Sin desconocer que tal sistema sea el aconsejado por la ciencia de las finanzas, en virtud del cual el Estado estudia sus necesidades y avalúa los gastos y después busca las rentas para cubrirlos, creen los miembros de las comisiones dictaminadoras que el procedimiento enunciado supone una organización económica avanzada, provista de servicios públicos adecuados que el Perú no ha alcanzado todavía. Por esta razón, dichas comisiones son de parecer que el sistema que conviene más a las condiciones peculiares de nuestro medio es precisamente el opuesto, esto es, que la formación del Presupuesto sea regida por la apreciación anterior de las entradas y el ajustamiento de los gastos a ellas. Este procedimiento garantiza la economía fiscal, hace posible la dación de leyes tributarias meditadas y oportunas y, por último, produce facilidad y exactitud en

la labor de preparación y sanción de la ley presupuestal.

De acuerdo con las ideas expresadas, las comisiones proponen sustituir el artículo 11 del proyecto, y la redacción de otros del mismo, dando prioridad en la enumeración a las disposiciones que trata de las entradas sobre las que se ocupan de los gastos; y, también, suprimir en el artículo 80. la frase que dice que las disposiciones de la ley de Presupuesto puede crear servicios nuevos, modificar o suprimir servicios existentes, porque es innecesaria toda vez que en el artículo 60. se consagra el principio de que todos los gastos y las entradas deben ser autorizadas anualmente.

La tercera parte de la ley en proyecto, o sea, la que contiene las normas referentes a la ejecución del Presupuesto, ha sido objeto también de preferente examen. No se oculta al elevado criterio de la Cámara que la ejecución por el Poder Ejecutivo del Presupuesto es el problema central, y, por lo mismo, de su acertada solución depende la buena marcha financiera de la República. Nada se avanzaría con la dación de un Presupuesto modelo, debidamente equilibrado, si el poder encargado de cumplirlo usa de la facultad discrecional de alterarlo sustancialmente. En este punto el proyecto contiene las disposiciones adecuadas a la fiel y exacta aplicación del Presupuesto, especialmente en lo que concierne a la apertura de créditos adicionales, que en adelante serán debidamente controlados por el Cuerpo Legislativo.

En cuanto a la liquidación de los ejercicios financieros, el artículo 24 del proyecto establece la regla de que todo presupuesto deberá contener las respectivas partidas de egresos y de ingresos para los saldos por cobrar y los saldos por pagar del ejercicio anterior. Es evidente que no pudiendo conocerse en el momento de la dación del Presupuesto los resultados de la liquidación del que está en ejercicio, es imposible fijar de antemano con la debida exactitud, las partidas correspondientes. Para salvar esta dificultad, las comisiones proponen la

adopción de otra medida, que, contemplando debidamente el principio de la especialidad del Presupuesto, haga práctica y eficaz su completa liquidación. Dicha medida no puede ser, en su concepto, otra que la presentación al Parlamento de los saldos pendientes, con expresión de las causas justificativas del retardo, a fin de que éste adopte la resolución conveniente. El artículo 24 se sustituye, pues, por otro que contenga la regla enunciada.

La cuarta y última parte de la ley establece, en sus artículos 25 a 39, las disposiciones destinadas a hacer efectivo el control parlamentario del Presupuesto. Nada importante tienen que observar las comisiones sobre este punto, que está debidamente contemplado en el proyecto, habiéndose limitado a consignar la fecha máxima en que el Ministerio de Hacienda debe remitir al Congreso la Cuenta General de la República, de acuerdo con la Constitución. Dicha fecha será a más tardar el 31 de Agosto, a fin de que haya tiempo suficiente para que el Parlamento desempeñe su función fiscalizadora de la administración de las rentas públicas en forma oportuna y conveniente.

Por último la Comisión ha juzgado necesario adicionar el proyecto con dos disposiciones dirigidas a asegurar el orden en la administración de las rentas públicas. En virtud de ellas, será necesario en adelante autorización previa del Gobierno para que puedan las oficinas fiscales efectuar pagos; y los funcionarios encargados de hacerlos, quedarán obligados a rendir cuentas en el improrrogable plazo de tres meses, correspondiendo al Tribunal Mayor de Cuentas, la vigilancia del cumplimiento de dichas disposiciones y aun solicitar del Gobierno la imposición de penas a los funcionarios que no cumplan los mandatos legales.

En armonía con las ideas anteriormente expresadas, vuestras Comisiones os proponen que, en sustitución del proyecto enviado por la Colegisladora, aprobéis el siguiente:

El Congreso, etc.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1o.—Esta ley tiene por objeto establecer los principios y reglas relativas a las leyes anuales de Presupuesto General de la República.

Artículo 2o.—El Presupuesto General debe contener en un solo documento la previsión y valuación de todas las entradas y gastos de la Nación.

Artículo 3o.—Las entradas y los gastos se inscribirán con su monto bruto, sin efectuar compensaciones o deducciones.

Artículo 4o. — Los gastos deben ser autorizados de una manera detallada y los créditos abiertos se aplicarán exclusivamente a los servicios correspondientes.

Artículo 5o.—Las entradas constituirán un fondo general para atender a todos los gastos públicos. Solamente en casos especiales determinados por la ley, se puede afectar un ingreso a un egreso determinado. Los recursos de empréstito se asignarán a los gastos extraordinarios que los motiven.

Artículo 6o. — Todas las entradas y los gastos deben ser autorizados anualmente, conforme a la Constitución.

Artículo 7o. — La ley anual de Presupuesto General de la República se compondrá de los siguientes títulos: TÍTULO PRIMERO: Ingresos; TÍTULO SEGUNDO: Egresos; TÍTULO TERCERO: Balance.

Artículo 8o.—El Título primero contendrá las disposiciones anuales relativas a las entradas públicas. Estas disposiciones no pueden crear impuestos nuevos, modificar o suprimir leyes tributarias existentes para lo cual es necesario expedir leyes especiales. El último artículo de este título contendrá el *Presupuesto de Ingresos*. Este Presupuesto se dividirá en capítulos relativos a RENTAS DE IMPUESTO DIRECTOS, RENTAS DE IMPUESTOS INDIRECTOS, RENTAS DE MONOPOLIOS Y EXPLOTACIONES, RENTAS Y PRODUCTOS DEL DOMINIO DEL ESTADO, RENTAS Y PRODUCTOS DIVERSOS Y RECURSOS EXTRAORDINARIOS. Los capítulos se subdividirán en partidas correspondientes a los diferentes ingresos.

Artículo 9o. — El TÍTULO SEGUNDO

contendrá, en sus diferentes artículos, las disposiciones anuales de la Ley de Presupuesto relativas a los gastos públicos. El último artículo de este título será un cuadro o estado que contenga la previsión y valuación de los gastos del período financiero correspondiente, o sea el *Presupuesto de Egresos*. Este Presupuesto se dividirá en *pliegos* relativos a cada una de las Cámaras y a los distintos Ministerios. Los pliegos se subdividirán en capítulos o series de servicios correlativos y los capítulos en partidas o servicios aislados.

Artículo 10.—El TÍTULO TERCERO contendrá el BALANCE DEL PRESUPUESTO GENERAL que no debe presentar, en ningún caso, déficit.

Artículo 11.—El 1o. de Junio de cada año el Ministro de Hacienda formará el Presupuesto de Ingresos y hará conocer su monto a los demás Ministerios, señalando a cada uno de ellos la cantidad que les respecta. Cada Ministro formará entonces su respectivo pliego de egresos y lo enviará al de Hacienda no más tarde del 15 de Julio, ciñéndose a la cantidad que le hubiese sido asignada. Las Cámaras Legislativas formularán sus presupuestos respectivos y harán conocer su monto al mismo Ministerio antes del 15 de Agosto.

El Ministro de Hacienda, centralizando los documentos anteriores, formará el proyecto de Ley de Presupuesto General de la República. Para obtener el equilibrio presupuestal propondrá las disposiciones financieras que juzgue necesarias. Este proyecto, después de ser discutido y aprobado por el Consejo de Ministros, será remitido por el Ministro de Hacienda a la Cámara de Diputados junto con la exposición de motivos y los documentos anexos correspondientes, no más tarde del 31 de Agosto, en armonía con lo que dispone el artículo 129 de la Constitución. Una copia del proyecto y de los demás documentos será enviada en la misma fecha al Senado.

Artículo 12. — La Comisión de Presupuesto de cada Cámara examinará el proyecto sometido a su

estudio e introducirá en él las reformas que considere convenientes conservando el equilibrio presupuestal.

Artículo 13.—El Ministro de Hacienda concurrirá a las Cámaras en todo el curso de la discusión de la ley anual de Presupuesto, y los demás Ministros, cuando se discutan los pliegos de sus respectivos departamentos.

Artículo 14.—Durante la discusión de la Ley de Presupuesto, no podrán presentarse proposiciones que puedan alterar el equilibrio presupuestal.

Artículo 15.—La votación de los presupuestos de Ingresos y de Egresos se hará por capítulos.

Artículo 16.—El ejercicio financiero comprende dos períodos: El año financiero, que empieza el 1.º de Enero y concluye el 31 de Diciembre, durante el cual se realizarán las operaciones generadoras de los gastos y las entradas del Presupuesto; y el período complementario, que empieza el 1.º de Enero del año siguiente y termina el 30 de Abril del mismo, durante el cual se continuarán los pagos y las cobranzas que hayan quedado pendientes, debiéndose aplicar el producto de éstas, bajo la más severa responsabilidad, a los pagos pendientes del ejercicio de donde derivan.

Artículo 17.—Las transferencias de créditos entre partidas de un mismo capítulo podrán hacerse con autorización previa del Consejo de Ministros. Las transferencias entre capítulos distintos de un mismo pliego cuando las Cámaras se encuentren en receso, se harán con autorización previa del Consejo de Ministros y con cargo de dar cuenta en la próxima Legislatura; durante el funcionamiento de las Cámaras, se solicitará de ellas la autorización previa. Estas transferencias sólo podrán verificarse previa comprobación del sobrante que dejen las respectivas partidas o de su inaplicabilidad al objeto para el que fueron votadas.

Artículo 18.—La apertura de créditos adicionales, tanto suplementarios como extraordinarios, se hará conforme al procedimiento ordena-

do en el artículo anterior, para la transferencia de créditos entre capítulos distintos. Los créditos extraordinarios sólo se abrirán en los casos de agresión extranjera, desórdenes internos, incendios, peste u otra calamidad pública que reclame la impostergable e inmediata acción del Gobierno.

Artículo 19.—En el título segundo de la ley de Presupuesto, se enumerarán los créditos susceptibles de suplemento. Tratándose de gastos imprevistos, estos suplementos no podrán exceder del duplo de la cantidad votada para cada pliego.

Artículo 20.—Toda demanda de créditos adicionales que se haga al Congreso será acompañada de la indicación de los recursos necesarios para cubrirlos a fin de no comprometer el equilibrio presupuestal. En el caso de que se haya abierto un crédito adicional durante el receso del Parlamento, previa autorización del Consejo de Ministros, al darse cuenta a las Cámaras de la apertura del crédito, se deberá indicar también los recursos distintos de los ingresos presupuestados con que deba ser cubierto, no comprometiendo en forma alguna el equilibrio del Presupuesto.

Artículo 21.—Las partidas asignadas para gastos imprevistos de cada uno de los Ministerios, no podrán servir para pagar sueldos de ninguna clase, ni para aumentar las dotaciones de éstos, señaladas en el Presupuesto.

Artículo 22.—Los créditos abiertos para los gastos de un Presupuesto no podrán aplicarse al pago de los gastos de otros presupuestos. Al clausurarse un ejercicio, se anularán automáticamente todos los créditos del Presupuesto que no han sido empleados.

Artículo 23.—Cerrado un ejercicio financiero se procederá inmediatamente a su balance.

Artículo 24.—Si vencido los cuatro meses del período complementario del ejercicio financiero a que se refiere el artículo 16, quedase pendiente aún algún crédito o pago, será presentado en detalle al Congreso, con expresión de las causas determinantes del hecho y proponiendo

a la vez las medidas que convenga para subsanarlo.

Artículo 25.—La Cuenta General de la República comprenderá los siguientes títulos: Título primero: BALANCE del EJERCICIO; Título segundo: CUENTA DE LOS IGRESOS DEL EJERCICIO; Título tercero: CUENTA DE LOS EGRESOS DEL EJERCICIO.

Artículo 26.—El título primero se referirá al balance que traduzca la situación definitiva del último ejercicio.

Artículo 27.—El título segundo contendrá la Cuenta de las Entradas constatadas durante el ejercicio en relación con las valuaciones primitivas y adicionales del Presupuesto.

Artículo 28.—El título tercero comprenderá la Cuenta de los gastos verificados durante el ejercicio en relación con los créditos primitivos del Presupuesto y con los créditos adicionales.

Artículo 29.—El Ministro de Hacienda remitirá al Congreso la cuenta general a más tardar el 31 de Agosto, acompañada de la exposición de motivos y de los documentos anexos.

Entre estos documentos deben encontrarse los siguientes: Cuenta de las entradas por cobrar, Cuenta de los gastos por pagar, Cuenta de los gastos imprevistos, Cuenta de las operaciones del Año Financiero, Cuenta de Tesorería, Cuenta de los Bienes Nacionales y Cuenta de la Deuda Pública.

Artículo 30.—Al inaugurarse la Legislatura Ordinaria, el Ministerio de Hacienda, dará cuenta detallada a las Cámaras de las transferencias de créditos que se hubieren efectuado y de los créditos adicionales que se hayan abierto, conforme a los artículos 17 y 18, respectivamente. La Comisión de que trata el artículo 39 emitirá dictamen sobre el particular en el término de 15 días, debiendo las Cámaras aprobar o desaprobar la gestión Ministerial al respecto dentro de los 30 días siguientes.

Artículo 31.—Los Ministros no podrán girar mensualmente, por más sumas que las que correspondan a cada ramo de los servicios públicos. En caso de urgencia se dirigirá por

escrito al Ministerio de Hacienda y sólo podrán girar previa respuesta favorable de éste, después de haberse compulsado el estado de la Hacienda Pública y la urgencia del referido gasto.

Artículo 32.—Será motivo suficiente para ser censurado un Ministro por el Parlamento, cuando se haya excedido en los créditos del Presupuesto, o créditos suplementarios o extraordinarios.

Artículo 33.—Inmediatamente después de terminado el año financiero y abierto el período complementario, los Ministros enviarán al de Hacienda, la relación detallada de los créditos por pagar y cuyo monto no podrá ser mayor que la diferencia que exista entre el importe del crédito abierto y el total de las sumas pagadas con cargo a las partidas del Presupuesto de cada Ramo.

Artículo 34.—Ningún Ministro podrá celebrar contratos o compromisos que impongan egreso mayor que el consignado en la partida pertinente. Para este efecto, las Contadurías Ministeriales extenderán la constancia consiguiente, y en las resoluciones aprobatorias de esos contratos o compromisos, se hará mención de esa constancia y se expresará forzosamente su cuantía, sin cuyos requisitos las Direcciones de Contabilidad y del Tesoro rechazarán los libramientos que se giren en ejecución de esas resoluciones.

Artículo 35.—Los habilitados y las Oficinas Pagadoras que hagan sus veces, sin excepción alguna, sólo podrán cobrar de la Caja Fiscal y Tesorerías, los sueldos y ajustamientos del personal en efectivo servicio.

Para los pagos por suministro y cualesquiera otros, sólo podrá girarse a la orden de los acreedores directos.

Por ningún motivo podrá girarse por mayor suma que la de inmediata aplicación.

Artículo 36.—El Poder Ejecutivo no podrá expedir órdenes de pago sino por conducto de las Direcciones del Tesoro y Contabilidad; y el Tribunal de Cuentas, al juzgar las que le sean remitidas, no admitirá

como válidas las órdenes de pago que se hubiesen expedido sin observar esta prescripción.

Artículo 37.—Ninguna oficina fiscal dentro o fuera de la República, podrá efectuar pago alguno, *sin la autorización previa del Gobierno.*

Artículo 38.—Todos los funcionarios pagadores, deberán rendir la cuenta a que están obligados, *dentro del plazo máximo de tres meses.* El Tribunal Mayor de Cuentas cuidará del fiel cumplimiento de esta disposición, pudiendo solicitar del Gobierno, en los casos de omisión, las penas de multa, suspensión o destitución del cargo, según la falta.

Artículo 39.—Las Cámaras, al instalar sus sesiones ordinarias, elegirán una comisión compuesta de cinco diputados y tres senadores, para que examine la Cuenta General de la República, quienes presentarán un dictamen a sus respectivas Cámaras, en el improrrogable término de sesenta días.

Comuníquese, etc.

Dése cuenta. — Sala de la Comisión.

Lima, 13 de Noviembre de 1922.

Antonio Flores.—C. de Piérola.—J. Salvador Caverro.—M. D. Gonzales.—E. M. del Prado.—E. de la Piedra.—Julio Revoredo.

El señor PRESIDENTE.—Debo recordar a los señores senadores la disconformidad que hay entre el dictamen de las comisiones del Senado y el proyecto venido en revisión, por cuya razón habría necesidad de ocuparnos antes de este proyecto, desecharlo y entonces discutir el dictamen de la Comisión.

El señor DE LA PIEDRA.—El artículo primero del proyecto presentado por las Comisiones es exactamente igual al venido en revisión; de manera que creo que podemos poner en debate artículo por artículo, porque no se puede rechazar el primer artículo del proyecto venido en revisión, que es exactamente igual al primero del proyecto de las Comisiones.

El señor GONZALES.—Me parece que la fórmula es sencilla.

Como en el dictamen de la Comisión de Presupuesto, hemos hecho modificaciones al proyecto venido en revisión, en vez de aceptar unos artículos de la Cámara de Diputados, modificados por otros del Senado, lo más correcto es desechar íntegramente el proyecto venido de la Cámara de Diputados y entonces entrar de lleno a aprobar el proyecto presentado por el Senado.

El señor PRESIDENTE.—Es lo que había propuesto la Mesa.

El señor DE LA PIEDRA.—Mejor sería debatir la conclusión del dictamen.

El señor CAVERO.—Comenzar por aprobar esa conclusión, sería aprobar en globo el proyecto del Senado. Por eso discutiendo esa conclusión hay que discutir el proyecto de la Cámara de Senadores.

El señor PRESIDENTE.—Ese es el procedimiento insinuado por la Mesa.

El señor CAVERO.—Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE.—Puede el señor Caverro hacer uso de ella.

El señor CAVERO.—He pedido la palabra para manifestar cual es el procedimiento más sencillo. El proyecto venido en revisión ha sido modificado en algunos puntos sustanciales por las Comisiones del Senado. Esas modificaciones han merecido la aprobación del Ministro de Hacienda; por consiguiente puede decirse que el proyecto del Gobierno es el proyecto propuesto por el Senado; así es que para tener el camino expedito y entrar de lleno en la discusión y aprobación del proyecto del Senado, sería conveniente desaprobado el venido en revisión. Eso sería más sencillo en vez de estar discutiendo, aprobando y confrontando artículo por artículo, porque eso es muy embarazoso.

El señor PRESIDENTE.—Esto es lo que ha propuesto la Mesa por encontrarlo más parlamentario, más conveniente y más rápido, de manera que si el señor de la Piedra acepta este procedimiento

El señor DE LA PIEDRA.—Si se va a votar en globo el rechazo está bien. Yo observaba solamente la implicancia que había en rechazar

un artículo primero para aprobar otro igual. Si el señor Presidente pone en debate el rechazo del proyecto en globo estoy de acuerdo.

El señor PRESIDENTE. — Los señores que acuerden el rechazo del proyecto venido en revisión se servirán manifestarlo poniéndose de pie. (Votación). Rechazado.

Va a discutirse el proyecto propuesto por la Comisión de la Cámara de Senadores.

—En seguida y sin debate se aprobaron los artículos 1o., 2o., 3o., 4o. y 5o. del proyecto de las Comisiones del Senado.

El señor RELATOR leyó:

«Artículo 6o.—Todas las entradas y los gastos deben ser autorizados anualmente, conforme a la Constitución».

El señor GARCIA. —Yo desearía que los señores de la Comisión cambiasen la palabra autorizado por sancionado, y la razón que tengo es la siguiente: que la ley de Presupuesto es una ley de carácter, singular, porque todas las leyes conforme a la Constitución pueden ser observadas por el Ejecutivo. La ley de Presupuesto no puede ser observada. En el orden constitucional, mientras el Poder Ejecutivo tenga la facultad de observar una ley no queda sancionada. En el Presupuesto pasa todo lo contrario, una vez aprobado por el Congreso queda sancionada la ley. No sucede lo mismo con las leyes de carácter autoritativo que pueden ser observadas. Se ha presentado un caso en la administración, si mal no recuerdo, del señor de Piérola. Se objetó el Presupuesto y la Cámara lo declaró inobjetable. Esa es la razón que tengo para pedir a la Comisión que, en lugar de decir «Autorizar» se diga «sancionar», porque de esa manera el Ejecutivo no puede hacer observación alguna.

El señor De La PIEDRA. —A mi me parece que tratándose de partidas debe decirse: «autorizar», porque no tendría concordancia decir: «entradas sancionadas». Los gastos se autorizan; de manera que yo no encuentro razón para cambiar la pa-

labra, aún cuando estoy de acuerdo con el señor García en la finalidad.

El señor GARCIA. — Está bien, no insisto, yo he emitido mi opinión y basta.

El señor PRESIDENTE. Si ningún otro señor hace uso de la palabra, se dará el punto por discutido. (Pausa). Discutido. Se va a votar.

El señor RELATOR leyó:

«Artículo 6o. — Todas las entradas y los gastos deben ser autorizados anualmente, conforme a la Constitución».

El señor PRESIDENTE. — Los señores que aprueben este artículo, se servirán manifestarlo. (Votación). Aprobado.

—Sin debate se aprobaron los artículos 7o. y 8o.

El señor RELATOR leyó:

«Artículo 9o. — El TÍTULO SEGUNDO contendrá, en su diferentes artículos, las disposiciones anuales de la ley de Presupuesto relativas a los gastos públicos. El último artículo de este título será un cuadro o estado que contenga la previsión y valuación de los gastos del período financiero correspondiente, o sea el *Presupuesto de Egresos*. Este Presupuesto se dividirá en *Pliegos* relativos a cada una de las Cámaras y a los distintos Ministerios. Los pliegos se subdividirán en capítulos o series de servicios correlativos y los capítulos en partidas o servicios aislados».

El señor PRESIDENTE. — Está en debate:

El señor CAVERO. — El artículo en discusión contiene unas pocas modificaciones introducidas por las Comisiones de Legislación y Presupuesto. En el artículo correspondiente del proyecto aprobado en la Cámara de Diputados hay esta cláusula: (leyó).

«Estas disposiciones no pueden crear impuestos nuevos, modificar o suprimir leyes tributarias existentes, para lo cual es necesario expedir leyes especiales».

Esta autorización ha sido suprimida por la Comisión, porque tratándose de servicios nuevos era peligrosa. Queda así, aclarado el artículo en discusión, puesto que al fin

y al cabo la sanción de la Cámara tiene que recaer sobre las modificaciones que el Poder Ejecutivo, por razones de economía, pudiera creer conveniente introducir. He querido llamar la atención de la Cámara simplemente hacia esa ligera modificación.

El señor PRESIDENTE. — Si ningún señor hace uso de la palabra se dará el punto por discutido y se procederá a votar. (Pausa). Discutido. — Los señores que presten su aprobación al artículo 9o. que se ha leído, se servirán manifestarlo. (Votación). Aprobado.

— Sin discusión se aprobó el artículo 10.

El señor RELATOR leyó:

«Artículo 11. — El 1o. de Junio de cada año el Ministro de Hacienda formará el Presupuesto de ingresos y hará conocer su monto a los demás Ministerios, señalando a cada uno de ellos la cantidad que les respecta. Cada Ministro formará entonces su respectivo pliego de egresos y lo enviará al de Hacienda, no más tarde del 15 de Julio, ciñéndose a la cantidad que le hubiese sido asignada. Las Cámaras Legislativas formularán sus Presupuestos respectivos y harán conocer su monto al mismo Ministerio antes del 15 de Agosto».

«El Ministro de Hacienda, centralizando los documentos anteriores, formará el proyecto de ley de Presupuesto General de la República. Para obtener el equilibrio presupuestal propondrá las disposiciones financieras que juzgue necesarias. Este proyecto, después de ser discutido y aprobado por el Consejo de Ministros, será remitido por el Ministro de Hacienda a la Cámara de Diputados, junto con la exposición de motivos y los documentos anexos correspondientes, no más tarde del 31 de Agosto, en armonía con lo que dispone el artículo 129 de la Constitución».

Una copia del proyecto y de los demás documentos será enviada en la misma fecha al Senado.

El señor PRESIDENTE. — En discusión el artículo que se ha leído.

El señor CAVERO. — Este artículo contiene una de las alteraciones sustanciales que se han introducido

en el proyecto del Gobierno y, por consiguiente, en el aprobado por la Cámara de Diputados. Según este último la organización inicial del Presupuesto parte de los distintos Ministerios, los cuales remiten al de Hacienda los pliegos de egresos, para que este, centralizando esos documentos haga la apreciación de los egresos fiscales. Las Comisiones han creído de todo punto inconveniente este procedimiento, optando entre los dos sistemas que se observan por el de calcular primero los ingresos para después hacer un cómputo de la masa o volumen de los egresos, en vez del sistema inverso que, como repito, era el del proyecto aprobado por la Cámara de Diputados.

Para un país azotado como el nuestro por las angustias financieras, el procedimiento más correcto es sujetarnos a nuestras posibilidades económicas; limitarnos a lo que por las entradas normales pueda satisfacer en los distintos departamentos de la administración pública.

Es por eso que según el artículo que se discute incumbe al Ministro de Hacienda hacer la evaluación de las rentas, determinar dentro de ellas lo que corresponde a cada Ministerio, a fin de que los Ministros se sujeten a los límites establecidos por el Ministro de Hacienda.

El señor PRESIDENTE. — Si ningún otro señor hace uso de la palabra, se dará el punto por discutido. (Pausa). Discutido. — Los señores que aprueben el artículo 11 en la forma en que ha sido leído, se servirán manifestarlo. (Votación). Aprobado.

— Sucesivamente y sin debate, fueron aprobados los artículos 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, y 23.

El señor RELATOR leyó:

«Artículo 24. — Si vencidos los cuatro meses del periodo complementario del ejercicio financiero a que se refiere el artículo 16, quedase pendiente aun algún crédito o pago será presentado en detalle al Congreso, con expresión de las causas determinantes del hecho y proponiendo a la vez, las medidas que convengan para subsanarlo».

El señor CAVERO. — Este artículo establece la forma de liquidar las obligaciones pendientes derivadas del ejercicio anterior.

Según el proyecto del Senado, las obligaciones que no han podido satisfacerse en el ejercicio financiero fenecido, se someten al conocimiento del Congreso, para que este vea la forma de satisfacerlas. Según el proyecto aprobado en la Cámara de Diputados habría que consignar en el Presupuesto de ingresos y en el de egresos una partida para saldos por cobrar y por pagar, respectivamente, pero como ese proyecto se formulaba durante el régimen del Presupuesto anterior, no había base para calcular ni aproximadamente los saldos que debían derivarse de un Presupuesto que estaba aun rigiendo, que estaba dentro del año financiero, ni siquiera dentro del período complementario. Parece que es, pues, más lógico, más conducente y racional someter al Congreso las obligaciones que no pudieron satisfacerse durante el ejercicio anterior, en vez de sujetarlas a una solución basada en cálculos sin antecedente ninguno, de suyo prematuros.

El señor PRESIDENTE. — Si ningún otro señor hace uso de la palabra, se procederá a votar. — (Pausa) Los señores que aprueben el artículo 24 que se ha leído, se servirán manifestarlo (Votación). — Aprobado.

— Sucesivamente y sin debate fueron aprobados los artículos 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38 y 39.

El señor PRESIDENTE. — Se va a dar cuenta a la Cámara de un oficio con el carácter de urgente que se ha recibido en este momento de la Cámara de Diputados.

El señor RELATOR leyó:

Secretaría de la Cámara de Diputados.

Lima, 4 de Diciembre de 1922.

Señores Secretarios de la Cámara de Senadores,

N. 159.

A iniciativa del señor Diputado

don Javier Luna Iglesias,, Presidente de la Comisión Diplomática, esta Cámara acordó en la sesión que en estos momentos se efectúa, que nos dirigieramos a ustedes, como tenemos la honra de hacerlo, a fin de que el Senado se sirva señalar el día para reunirse en Congreso, para conocer del oficio de la Cancillería, referente a la prórroga del plazo fijado en el Protocolo de Washington, para el canje de las ratificaciones.

Dios guarde a ustedes.

Manuel S. Frisancho. — *Manuel Jesús Urbina.*

El señor PRESIDENTE. — Si los señores senadores no tienen inconveniente se podría señalar el día de mañana para que tenga lugar la sesión de Congreso. (Pausa). Los señores que así lo acuerden, se servirán manifestarlo. (Votación) Acordado.

Se levanta la sesión.

Eran las 8 y 5 p.m.

Por la Redacción.

Alejandro F. Barrios.

6a. SESION DEL MARTES 5 DE DICIEMBRE DE 1922

Presidencia del señor Luna Iglesias

Abierta la sesión a las 5 y 20 p.m. con asistencia de los señores Senadores, Alvarino, Arana, Bedoya, Castro, Caveró, Costa, La Torre, Medina, Molina, Piérola, Pizarro J. R., Prado, Revoredo, Rey, Vivanco, Espinosa y Franco Echeandia, Secretarios, fue leída y aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de los siguientes documentos:

OFICIOS

Del señor Ministro de Fomento, manifestando que, de conformidad con lo solicitado por el señor Basadre, se ha dispuesto lo conveniente para el estricto cumplimiento del de-